

Asociación Paraguaya de Juicios por Jurado

# AREÓPAGO

Revista Jurídica de la  
Asociación Paraguaya de  
Juicios por Jurado

Número **1**



# AREÓPAGO

**Revista Jurídica de la Asociación Paraguaya  
de Juicios por Jurado**



# Número 1

Revista Jurídica de la  
Asociación Paraguaya de Juicios por Jurado  
“AREÓPAGO”

**Rodolfo Fabián Centurión**  
DIRECTOR

CONSEJO ASESOR  
**Andrés Harfurch (Argentina)**  
**Víctor del Río (Argentina)**

CONSEJO DE DIRECCIÓN  
**Ingrid Cubilla**  
**José I. González Macchi**  
**Mesalina Fernández**  
**Marcos A. Köhn Gallardo**  
**Laura Ocampos**  
**Mónica Oviedo Alcaraz**  
**Luz Portillo**

2024

**ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE JUICIOS POR JURADO**  
**RODOLFO FABÍAN CENTURIÓN ORTIZ**

**Dirección:** La casa Nro. 647 ubicada sobre la calle Sicilia de la ciudad de Asunción.

**Rodolfo Centurión,** Teléf. Nro. (0981) 141- 020.

*E- mail:* fa.centurion@hotmail.com.py

**Mónica Oviedo,** Teléf. Nro. (0991) 942- 017.

**Diseño de Tapa y Diagramación:** Hernán Ramírez

**Corrección:** Mónica Oviedo

## Presentación

La **Asociación Paraguaya de Juicios por Jurado (APyJJ)** se complace en presentar a la comunidad jurídica y a la ciudadanía en general, esta nueva publicación, denominada Revista Jurídica “*Areópago*”, que será editada en forma anual. Tomamos el nombre de un antiguo tribunal griego que sesionó por un poco más de novecientos años, en el monte de Ares, de la ciudad de Atenas (Grecia); este tribunal al inicio juzgaba a los magistrados y la justa aplicación de las leyes, para posteriormente dedicarse al juzgamiento de causas criminales por ciudadanos elegidos de forma aleatoria.

En esto radica justamente lo esencial del sistema de juzgamiento por jurado, en la participación de ciudadanos llamados de forma aleatoria a entender sobre los conflictos ocurridos en el seno social en materia penal o civil. Desde este medio buscaremos recordar que en nuestro país funcionó debidamente este mecanismo de juzgamiento en materia penal desde 1874, hasta mediados de 1942. Fue consagrado por la Constitución de 1870 (art. 11, entre otros) y derogado por un decreto ley refrendado por un gobierno no democrático.

Presentamos, con compromiso y esperanza, a “*Areópago*”, cuyo objetivo principal será convertirse en un espacio abierto para difundir y promover el Juicio por Jurado, poniendo a la consideración de sus Lectores, artículos jurídicos, opiniones, noticias nacionales e internacionales, como propuestas normativas referentes a esta institución de clara vocación ciudadana, en el entendimiento que su reinstalación en nuestro país no requiere cambio constitucional alguno sino la voluntad política del conjunto social expresada a través de la ley.

Desde la *Asociación Paraguaya de Juicio por Jurado*, nos hemos propuesto la meta de contribuir al desarrollo del conocimiento de esta antiquísima institución de juzgamiento, promoviendo la discusión crítica e informada de temas relevantes en lo concerniente al Juicio por Jurado y su reinstalación en nuestro país como en otras latitudes regionales e internacionales. América Latina avanza hacia su instalación para la resolución de casos penales graves promoviendo la legitimación del sistema de justicia tan cuestionado por el conjunto social. Creemos que este instituto devolverá la confianza ciudadana en juicio, base constitucional para la aplicación de una sanción.

La dirección, el consejo asesor y el consejo de dirección de la Revista “*Areópago*” promoverán la discusión y la divulgación de las ideas que



pueden resultar de utilidad para el fortalecimiento del sistema de administración de Justicia, cuando responde en alguna medida a las exigencias de la sociedad, cuya intervención en la administración de justicia puede ser un espacio de formación cívica y de colaboración satisfactoria en la solución de los conflictos.

En esta oportunidad, la revista también dedicará un segmento para dar a conocer sus actividades; asimismo, tendrá recomendaciones con breves análisis de los textos relacionados al Juicio por Jurado, y otros temas que pueden ser de utilidad para los Lectores sobre este apasionante instituto de participación ciudadana en las esferas públicas que se constituirá en una herramienta de transformación política, jurídica y cultural.

El desafío para la *Asociación Paraguaya de Juicios por Jurado* es claro, promover la reinstalación el juicio por jurado en el Paraguay, volviendo a entroncar la paz social sobre la participación ciudadana en el sistema de justicia, legitimando al sistema de justicia y afirmando la democracia participativa. Para ello se requiere que la ciudadanía (y el sistema educativo) conozcan sobre sus virtudes para requerir a los gobernantes la pronta sanción de una ley que asegure su implementación en los hechos punibles más graves. Y “*Areópago*” se compromete ser la voz de aquellos ciudadanos comprometidos con mejores días para la justicia nacional.

**Marcos A. Köhn Gallardo**  
Presidente de la Asociación Paraguaya de  
Juicios por Jurado

# Índice

<b>Presentación .....</b>	<b>3</b>
---------------------------	----------

<b>I.- CONGRESO INTERNACIONAL EN CONMEMORACIÓN DEL 25° ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LEY N° 1286/98, REALIZADO EL 6 Y 7 DE JULIO DEL AÑO 2023 EN EL SALÓN BICAMERAL DEL CONGRESO NACIONAL .....</b>	<b>7</b>
---	----------

<b>ACTO DE APERTURA EN LA SALA BICAMERAL DEL CONGRESO.....</b>	<b>17</b>
--	-----------

Ministros de la Corte Suprema participaron en Congreso por 25° Aniversario de promulgación del CPP.....	17
---	----

Ministro Ramírez Candia disertó sobre constitucionalidad del Tribunal de Jurado en Paraguay.....	19
--	----

Andrés Harfuch disertó sobre el Tribunal de Jurados en la Argentina.....	21
--	----

<b>2.- Jornada de Conmemoración del Vigésimo Quinto Aniversario de Vigencia del Código Procesal Penal, Ley N° 1.286/98 en la ciudad de San Lorenzo. Organizado por la Asociación Paraguaya de Juicio por Jurados con el apoyo de La Municipalidad de la Ciudad de San Lorenzo, realizado el Jueves, 24 de Octubre del año 2023, en el Teatro Municipal de San Lorenzo. ....</b>	<b>25</b>
---	-----------

<b>JORNADA DE CONMEMORACIÓN DEL VIGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, Ley N° 1.286/98 EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO.....</b>	<b>27</b>
---	-----------

<b>3.- Jornada de Conmemoración del Vigésimo Quinto Aniversario de Vigencia del Código Procesal Penal, Ley N° 1.286/98 en la ciudad de San Juan Bautista, Departamento de Misiones, organizado por la Asociación Paraguaya de Juicio por Jurados con el apoyo de la Gobernación del Departamento de Misiones.....</b>	<b>35</b>
---	-----------

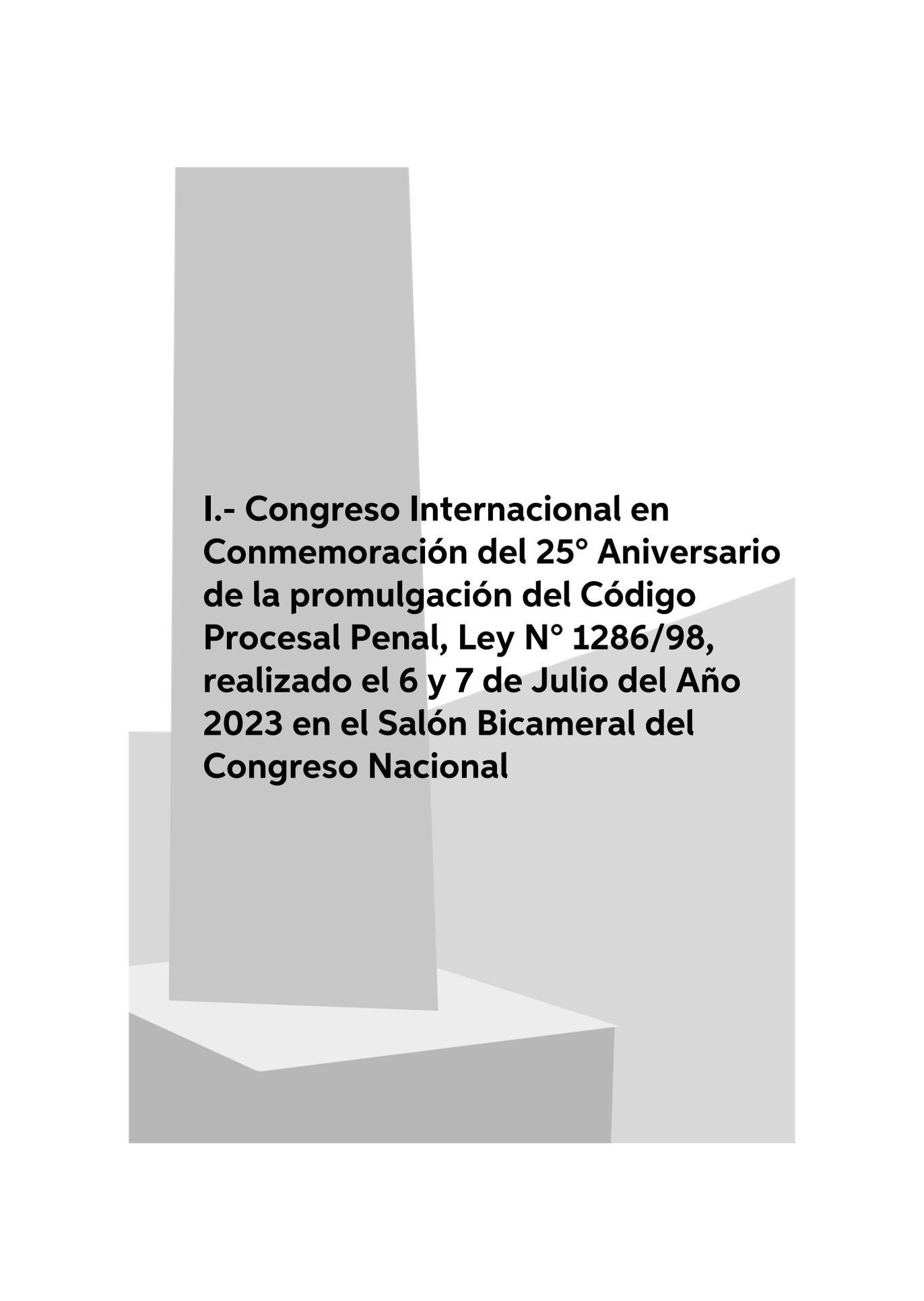
## Artículos y Ensayos

Desmitificando el alto costo del tribunal por jurados: realidad y beneficios. Autora: Ingrid Gisselle Cubilla Villamayor.....	45
---	----

El sistema de juicio por jurados y la dirección de la sociedad en manos del pueblo. Autor: Rodolfo Fabián Centurión Ortiz .....	64
---	----

El juicio por jurados en Paraguay: Una mirada histórica a la herramienta del futuro .....	96
---	----





**I.- Congreso Internacional en  
Conmemoración del 25° Aniversario  
de la promulgación del Código  
Procesal Penal, Ley N° 1286/98,  
realizado el 6 y 7 de Julio del Año  
2023 en el Salón Bicameral del  
Congreso Nacional**





## **CONGRESO INTERNACIONAL EN CONMEMORACIÓN DEL 25° ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LEY N° 1286/98, REALIZADO EL 6 Y 7 DE JULIO DEL AÑO 2023 EN EL SALON BICAMERAL DEL CONGRESO NACIONAL**

Fue organizado en Julio del año 2023, un Congreso Nacional, **por 25° aniversario de promulgación del CPP.**, con el apoyo del Senado, siendo declarado de **INTERÉS INSTITUCIONAL**, en el **Salón Bicameral del Congreso Nacional**, con la presencia del senador **Silvio Ovelar, María Victoria Rivas, presidenta del CEJ**, por la Sociedad Civil; **Marcos Köhn**, coordinador del evento (HCS – ApyJJ).

También **Ministros de la Corte Suprema** participaron en el Congreso, el presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), **Dr. César Diesel**, y la vicepresidenta primera y titular de la Sala Penal, **Dra. Carolina Llanes**, participaron el jueves 6 de julio del congreso internacional en conmemoración del 25° aniversario de la promulgación del Código Procesal Penal, Ley N° 1286/98, con presencia de **Alberto Martín Binder**.

Durante la sesión en la Cámara de Senadores el Dr. **Alberto Binder** fue condecorado como ciudadano ilustre por la Cámara Alta, por ser partícipe en el destacado trabajo de asesoramiento en la redacción, sanción e implementación coherente de la Ley N° 1286/98, Código Procesal Penal.

Estuvieron presentes además en el acto de apertura, el titular del Congreso Nacional, **senador Silvio Ovelar, María Victoria Rivas, presidenta del CEJ, por la Sociedad Civil; Marcos Köhn, coordinador del evento (HCS – ApyJJ)**, así como legisladores nacionales, participantes e invitados especiales.

Como invitados internacionales especiales, participaron el **Dr. Víctor del Río**, Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chaco, quien se desempeña hace 35 años en el Poder Judicial del Chaco, además, es docente del INECIP e impulsor del juicio por jurado en la Provincia, quien habló sobre la experiencia de la Provincia de Chaco, Argentina: jurados penales y civiles.

También participó el **Dr. Andrés Harfuch, Vicepresidente de la Asociación Argentina de Juicios por Jurado**.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



ASUNTOS CONSTITUCIONALES  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
PÉTICIONES, PODERES, REGLAMENTO  
Y REDACCION

Asunción, 21 de junio de 2023

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA GENERAL	
DIRECCIÓN DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	
Según Acta Nº	Sesión
Expediente Nº	72492 -- 3

HONORABLE CÁMARA

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a los distinguidos colegas, a fin de presentar el Proyecto de Declaración: “**QUE DECLARA DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL CONGRESO INTERNACIONAL DE HOMENAJE AL XXV ANIVERSARIO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**”. El mencionado Congreso, se llevará a cabo en la Sala del Congreso Nacional los días 6 y 7 de julio del presente año.

El proyecto del nuevo Código Procesal Penal, fue sancionado con un amplio consenso parlamentario, como Ley Nº 1286/98 “Código Procesal Penal”, el 26 de mayo de 1998 y promulgado por el Poder Ejecutivo, el 08 de Julio de 1998 y, posteriormente, ampliado por la Ley Nº 1444/99, “Que regula el periodo de transición al nuevo sistema procesal penal”. Esta norma transitoria estableció un periodo de transición entre el 09 de Julio de 1999 hasta el 28 de febrero de 2003, disponiendo entre otras cosas, su entrada en vigencia plena desde el 1 de marzo de 2000; que marcó el inicio de un nuevo modelo de administración de justicia penal en el Paraguay, muy distinto al anterior.

La nueva norma, instauró el modelo acusatorio que refleja el espíritu de la Constitución Nacional del año 1992, con la imposición de un procedimiento de búsqueda de la verdad dentro del proceso penal, fundada sobre el respeto de los derechos fundamentales, del debido proceso, con un órgano acusador y otro decisor, e incorpora la simplificación de los requisitos formales, actos procesales, mayor libertad para la obtención de los medios probatorios y el acceso a la justicia a todos los habitantes del Paraguay.

De esa manera, sustituyó al antiguo sistema inquisitivo, caracterizado por la vulneración de derechos y garantías de las personas sometidas a un proceso judicial, que imperó tanto en el Paraguay como en otros países de Latinoamérica.

Este cambio de paradigma fue producto de un imperioso esfuerzo del sistema de justicia, por lo que, consideramos importante la celebración de este Congreso en homenaje a los XXV años de vigencia del Código Procesal Penal Paraguayo.

En la espera de que el presente proyecto sea aprobado por los colegas, me despido saludándoles muy atentamente.

  
CARLOS MARÍA LÓPEZ LÓPEZ  
Diputado Nacional



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA: 21 MES: Junio AÑO: 2023

HORA: 12:45

Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

CONTIENE 3 PAGINAS

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”**



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

**DECLARACIÓN N°**

**QUE DECLARA DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL “CONGRESO INTERNACIONAL DE HOMENAJE AL XXV ANIVERSARIO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL”.**

**VISTO:** Los 25 años de vigencia del Código Procesal Penal y la celebración del “Congreso Internacional en homenaje a los XXV aniversario del Código Procesal Penal”, a realizarse en la Sala del Congreso Nacional, los días 6 y 7 de julio de 2023 y;

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 1286/1998 “Código Procesal Penal”, ha significado un cambio de paradigma para la justicia penal paraguaya, instauró el modelo acusatorio que, a diferencia del sistema inquisitivo, refleja el espíritu de la Constitución Nacional del año 1992, con la imposición de un procedimiento de búsqueda de la verdad dentro del proceso penal, fundada sobre el respeto de los derechos fundamentales, del debido proceso, con un órgano acusador y otro decisor, e incorpora la simplificación de los requisitos formales, actos procesales, mayor libertad para la obtención de los medios probatorios y el acceso a la justicia a todos los habitantes del Paraguay.

**Por lo expuesto, anteriormente.**

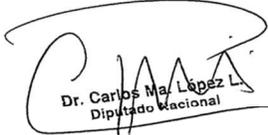
**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**DECLARA:**

**Artículo 1°.-** De interés institucional el “CONGRESO INTERNACIONAL DE HOMENAJE AL XXV ANIVERSARIO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL”, a celebrarse los días 6 y 7 de julio en la Sala del Congreso Nacional.

**Artículo 2°.-** Disponer la difusión del Congreso a través de los medios de comunicación institucional de la Honorable Cámara de Diputados.

**Artículo 3°.-** De forma.

  
Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional



La H. CÁMARA DE SENADORES invita

## CONGRESO INTERNACIONAL EN HOMENAJE AL 25 ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

6 y 7 de julio de 2023  
Salón Bicameral del Congreso Nacional  
Asunción, Paraguay

### PROGRAMA OFICIAL

Día 1 – 06/07/2023 – 08:30 a 15:00

#### 08:30 - Apertura del Congreso Internacional:

Presidente del Congreso Nacional

César Diesel J., Presidente Corte Suprema

María Victoria Rivas, Presidenta del CEJ – por la Sociedad Civil

Marcos Köhn, Coordinador Académico del evento (HCS - APyJJ)

#### 09:00 - Conferencia Inaugural:

Alberto Martín Binder (INECIP Arg.) La reforma penal como tarea permanente.

Presentación a cargo de Manuel Ramírez Candía (CSJ)

#### 10:00 - Mesa 1 “Desde dónde venimos”

Disertantes:

- Luis Emilio Escobar Faella (Ex fiscal general del Estado), Memorias del itinerario de la reforma integral del sistema penal

- José Ignacio González Macchi (FDUNA), Fundamentos constitucionales esgrimidos en la Reforma Procesal Penal

- Roque Orrego (Inecip Py), Selectividad punitiva y su abordaje en el diseño del Anteproyecto de CCP

- Dante Leguizamón (CODEHUPY), Imperativos del diseño internacional de los DDHH y la reforma del Código PP de 1890

Moderador: Marcos Köhn (HCS - APyJJ)

#### 11:30 - Mesa 2 “Dónde estamos”

Disertantes:

- Alfredo Enrique Kronawetter (CM), Del programa normativo a las normas incumplidas del CPP

- Emiliano Rolón Fernández (MP), La construcción institucional del MP, una perspectiva crítica

- Lorena Segovia (MDP), Acceso a la justicia penal como función primordial del MDP. ¿Un rol difuso?

- Mesalina Fernández (PJ), El proceso penal y la independencia judicial. ¿Cumple el juez penal el rol de tercero imparcial?

- Rubén Galeano Duarte (Colegio de Abogados), El rol de los abogados en el proceso penal. Entre la verdad y los intereses de nuestros clientes (imputados o querellantes)

Moderador: Andrea Vera Aldana (PJ)



**13:00 - Receso**

**13:30 - Mesa 3 “Hacia dónde vamos - futuro y desafíos” Constitución y proceso - Tribunal de Jurados**

**Disertantes:**

- Manuel Ramírez Candia (CSJ), Constitucionalidad del tribunal de jurados en el Paraguay
- Víctor Ríos (CSJ), La participación ciudadana en la solución de los conflictos penales. Una aproximación desde la teoría constitucional a la realidad paraguaya;
- Marcos Köhn (HCS - APyJJ), ¿Es posible un tribunal de jurados para el Paraguay? Perspectiva histórica y proyectos inacabados
- Víctor del Río (Arg), Experiencia de la Provincia de Chaco (Arg.): jurados penales y civiles
- Andrés Harfuch (AAJJ), El tribunal de jurados, como garantía de los ciudadanos. ¿Debe ser aplicado a todos los hechos punibles?

Moderador: Rodolfo Fabián Centurión (APyJJ)

**15:00 - Fin de la primera jornada**

**Día 2 – 07/07/2023 – 08:30 a 13:00**

**08:30 - Mesa 4 “Hacia dónde vamos - futuro y desafíos” Gestión Estratégica - Crímenes transnacionales**

**Disertantes:**

- María José Bazán (CEJ), Gestión estratégica, justicia penal y reformas administrativas del sistema penal
- Yolanda Morel de Ramírez (PJ), Trascendencia de la Jurisdicción Penal Especializada en la reforma del sistema penal
- Juan Martens (Inecip Py), Aportes criminológicos para el abordaje de los crímenes transnacionales
- Eleno Quiñonez (MDP), El delito informático transnacional. Su tratamiento desde el proceso penal

Moderador: Moisés Agüero (APyJJ)

**10:00 - Mesa 5 “Hacia dónde vamos - futuro y desafíos” Reformas Urgentes**

**Disertantes:**

- Rocío Vallejos (HCD), Aportes de la experiencia de la Comisión Nacional de Reforma Penal
- María José Duran (CJF), El género y la cuestión penal. Aportes para la discusión
- María Victoria Rivas, Aporte desde las propuestas de reforma del CEJ

Moderador: Ingrid Cubilla (AAyJJ)

**11:30 - Conferencia de Clausura**

Ma. Carolina Llanes (Presidenta de la Sala Penal CSJ), Estrategias y acciones de la C.S.J. para reencauzar y operativizar el Sistema Penal paraguayo  
Presentación a cargo de Hugo C. Giménez (MDP)

**12:30 - Cierre del evento**

**Modalidad: Presencial**

Se entregarán **certificados** (electrónicos), previa inscripción electrónica y la firma de asistencia en ambas jornadas.

Los cupos son **limitados** a la capacidad física del local.

**Transmitirá: SENADO TV**



# CONGRESO INTERNACIONAL EN HOMENAJE AL 25 ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

## Conferencias Magistrales

### INAUGURAL:

 Alberto M. Binder

### CIERRE:

 María Carolina Llanes

## Mesa 1 - ¿Desde dónde venimos?

### DISERTANTES:

-  Luís Emilio Escobar Faella
-  José Ignacio González Macchi
-  Roque Orrego
-  Dante Leguizamón

### MODERADOR:

 Marcos A. Köhn Gallardo



## CONGRESO INTERNACIONAL EN HOMENAJE AL 25 ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

### Mesa 2 - ¿Dónde estamos?

#### DISERTANTES:

-  Alfredo Enrique Kronawetter
-  Emiliano Rolón Fernández
-  Lorena Segovia
-  Mesalina Fernández
-  Rubén Galeano Duarte

#### MODERADOR:

-  Andrea Vera Aldana

### Mesa 3 - Tribunal de Jurados

#### DISERTANTES:

-  Manuel Ramírez Candia
-  Víctor Ríos
-  Marcos Köhn
-  Víctor Del Río
-  Andrés Harfuch

#### MODERADOR:

-  Rodolfo Fabián Centurión

**06 DE JULIO DE 2023****ACTO DE APERTURA EN LA SALA BICAMERAL DEL CONGRESO<sup>1</sup>**

## **Ministros de la Corte Suprema participaron en Congreso por 25° Aniversario de promulgación del CPP**

El presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), doctor César Diesel, y la vicepresidenta primera y titular de la Sala Penal, doctora Carolina Llanes, participaron este jueves 6 de julio del congreso internacional en conmemoración del 25° aniversario de la promulgación del Código Procesal Penal, Ley N° 1286/98, con presencia de Alberto Martín Binder, doctor en derecho argentino y asesor principal en la redacción del mencionado código. Esta actividad se extiende hasta mañana viernes 7 del corriente.



El presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), doctor César Diesel, y la vicepresidenta primera y titular de la Sala Penal, doctora Carolina Llanes, en la Sala Bicameral del Congreso Nacional.

El presidente del máximo tribunal, doctor César Diesel, manifestó que "a dos días de conmemorarse el vigésimo quinto aniversario de la promulgación del actual Código Procesal Penal, este instrumento normativo fue fruto del esfuerzo de magistrados, académicos, dirigentes

---

<sup>1</sup> Fuente. Extraído de: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. <https://www.pj.gov.py/notas/24319-ministros-de-la-corte-suprema-participaron-en-congreso-por-25-aniversario-de-promulgacion-del-cpp>



sociales y legisladores. Agregó que "fue consecuencia del trabajo de jóvenes juristas de la época, como José Ignacio González, Marcos Köhn, María Victoria Rivas, Enrique Kronawetter y la actual ministra de la Corte Carolina Llanes, quienes contaron con el asesoramiento invaluable del profesor Alberto Binder en aquel gran acontecimiento histórico".

Asimismo, el doctor Diesel expresó que en estos 25 años de vigencia de la norma procesal penal se presenciaron avances institucionales inaugurándose una nueva era de comprensión al fenómeno delictivo a partir de un acercamiento acorde a los requerimientos mínimos del sistema universal y regional de los derechos humanos, que contempla tanto al imputado como a la víctima.

Por último, el ministro Diesel añadió que el CPP sigue siendo una referencia de modernidad y entorno cambiante. "La Corte Suprema de Justicia seguirá brindando el mayor esfuerzo y apoyo para promover su vigencia plena, mejorando cada día su aplicación en beneficio a todos aquellos que busquen justicia" concluyó.

Durante la sesión en la Cámara de Senadores el doctor Alberto Binder fue condecorado como ciudadano ilustre por la Cámara Alta, por ser partícipe en el destacado trabajo de asesoramiento en la redacción, sanción e implementación coherente de la Ley N° 1286/98, Código Procesal Penal.

Estuvieron presentes además en el acto de apertura, el titular del Congreso Nacional, senador Silvio Ovelar, María Victoria Rivas, presidenta del CEJ, por la Sociedad Civil; Marcos Köhn, coordinador del evento (HCS – ApyJJ), así como legisladores nacionales, participantes e invitados especiales.

**7 DE JULIO DE 2023**  
**CONGRESO INTERNACIONAL EN HOMENAJE AL 25° ANIVERSARIO DE**  
**LA PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

**Ministro Ramírez Candia disertó sobre**  
**constitucionalidad del tribunal de jurado en Paraguay**

El ministro de la Corte Suprema de Justicia doctor Manuel Ramírez Candia participó como disertante en la tarde de este jueves en el marco del Congreso Internacional en homenaje al 25° aniversario de la promulgación del Código Procesal Penal, Ley N° 1286/98. Fue en la Sala Bicameral del Congreso Nacional e integró la mesa 3 “Hacia dónde vamos – futuro y desafíos” Constitución y proceso – Tribunal de Jurado, junto a otros expertos en la materia jurídica y habló sobre constitucionalidad.



El ministro Manuel Ramírez Candia disertó en el congreso en homenaje al 25° aniversario de promulgación del CPP.

La constitucionalidad del tribunal de jurado en el Paraguay, fue el tema desarrollado por el ministro Ramírez Candia desde su perspectiva jurídica constitucional. El objeto de su presentación fue “verificar la adecuación o no del juicio por jurado a la Constitución de 1992, lo que supone que el juzgamiento de las causas penales en su última etapa se realice ante ciudadanos designados por sorteo”.



Determinó cuales son siete los elementos que definen el proceso penal conforme al diseño constitucional de 1992 y verificó algunas cuestiones formales que se vinculan a la estructura del Poder Judicial y al proceso de designación de los magistrados judiciales para afirmar si es constitucional o no el juicio por jurado.

Con respecto a lo mencionado, Ramírez Candia señaló que “los elementos que definen son siete: la legalidad del proceso, el juez natural, el juez imparcial, el juez independiente, el juicio público, un juicio contradictorio y por último, el juicio oral”. Por consiguiente, no habría ningún reproche constitucional a esta modalidad de juicio por jurado.

Concluyó que “si se respetan los elementos que definen esencialmente el diseño constitucional del proceso penal que se ha señalado precedentemente, el juicio por jurado no será inconstitucional desde el punto de vista que hace a la esencia lo sustancial y si la legislación supera los obstáculos formales referente a estructura, procedimiento y otros, no habrá reproche constitucional al juicio por jurado”.

En ese sentido, subrayó que su vigencia tendrá la virtud de incorporar al proceso penal paraguayo, el principio fundante del Estado Paraguayo de la democracia participativa, tal cual como se prevé en el artículo 1 de la Constitución Nacional de 1992.

Asimismo, recordó que “el aniversario de la vigencia del Código Procesal Penal marcó un nuevo modelo de enjuiciamiento penal en el Paraguay”. Por lo tanto, refirió a este congreso como “una oportunidad para evaluar avances y dificultades que tiene el proceso penal y estar en una discusión académica con expertos en la materia”.<sup>2</sup>

Durante la jornada estuvieron presentes Marcos Köhn, coordinador del evento, quien disertó sobre el tema “¿Es posible un tribunal de jurado en el Paraguay? Perspectiva histórica y proyectos inacabados”. Así también, Víctor del Río, juez argentino, quien habló sobre la experiencia de la Provincia de Chaco, Argentina: jurados penales y civiles.

---

<sup>2</sup> Fuente. Extraído de: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. <https://www.pj.gov.py/notas/24322-ministro-ramirez-candia-diserto-sobre-constitucionalidad-del-tribunal-de-jurados-en-paraguay>



**7 DE JULIO DE 2023**  
**CONGRESO INTERNACIONAL EN HOMENAJE AL 25° ANIVERSARIO DE**  
**LA PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

## **Andrés Harfuch disertó sobre el Tribunal de Jurado en la Argentina**

De particular relevancia fue la disertación del **Dr. Andrés Harfuch**, **Vicepresidente de la Asociación Argentina de Juicios por Jurados**, y **Defensor General del departamento judicial de San Martín**, siendo uno de los principales impulsores del juicio por jurados en la Argentina, brindó una excelente exposición sobre el tema abordando cuestiones teóricas, prácticas y de jurisprudencia para todos los oyentes.



El jurista aseveró que nuestro país ya tiene el ajuste necesario para implementar el jurado en los juicios, afirmando de manera enfática de que Paraguay está en condiciones ideales para retomar lo que tuvo durante 70 años y que por un decreto funesto de 1942 se abolió antes de una larga dictadura.



Por su parte, detalló que esto ayudaría a reducir el alto índice de desconfianza en el sistema de Justicia, entendiendo que en nuestro país hace falta la decisión política.

En oportunidad de su Exposición, Harfuch dio detalles de cómo funciona el juicio a través de un jurado, explicando que se trata de un juicio dirigido por un juez con doce jurados. En Argentina, son seis mujeres y seis hombres, por la Ley de Paridad de Género. Ellos deben dar un veredicto unánime para condenar o absolver.

Los doce reciben instrucciones legales del juez director del debate y la resolución que dan es definitiva e inapelable.

En materia de recursos, cuando el jurado tiene un veredicto, el pleito se termina allí, salvo en caso de condena, que el imputado tiene posibilidad de un recurso.

Para llegar a esos doce, se pasa por un filtro de selección, ya que para cada juicio van 50 candidatos a jurados (ciudadanos) y las partes empiezan a hacer preguntas y si se observa que uno de ellos ya tiene una opinión formada, hay posibilidad de recusarlo.

Destacó que el beneficio principal consiste en que no hay ningún tribunal más independiente e imparcial que un jurado, porque estos no pertenecen al Estado, no conocen el caso y de su decisión no va a depender si los ascienden o los expulsan. Indicó que la resistencia viene desde la Justicia. Explicó que, en su país, muchos jueces creen que pierden el poder. Los jueces advierten que el jurado sabe mucho, y toman sobre sí la parte más difícil de la decisión, afirmando que: ***“El jurado es como un pararrayos porque se lleva lo más difícil de la decisión y deja a salvo al juez”***.

El jurista afirmó de que va cayendo la teoría de que no se puede hacer e indicó que los abogados se están poniendo de acuerdo. Dijo que hay que tener en cuenta que cuando vemos a los jurados vemos al pueblo; y una decisión del pueblo siempre es soberana.

En cuanto a su experiencia en la Argentina, explicó que es uno de los países que ya implementaron esta herramienta hace unos años. Recordó



que en el 2011, en la provincia de Neuquén, que se dictó la primera ley, y en el 2014 se hizo el primer juicio; a partir de ahí fue como un efecto dominó y llegó a la provincia de Buenos Aires y muchas otras más.

Explicó que el juicio por jurados en la Argentina está previsto por la Constitución Nacional desde 1853. Tres veces dice en el texto que se debe llevar adelante este proceso que, sobre todo, involucra a los ciudadanos. Sin embargo, sólo 11 provincias tienen este instituto: Córdoba, Buenos Aires, Neuquén, San Juan, Chaco, Mendoza, Río Negro, Entre Ríos y Chubut.

Afirmó que: ***“una decisión del pueblo siempre es soberana”***.

Explicó que, en la actualidad, ya se hicieron casi 800 juicios por jurado. Se empezó de manera gradual con hechos como homicidios, abusos sexuales y lentamente se está empezando a extender a otros crímenes, como drogas y trata de personas, abuso de armas y robos.



**2.- Jornada de Conmemoración del Vigésimo Quinto Aniversario de Vigencia del Código Procesal Penal, Ley N° 1.286/98 en la ciudad de San Lorenzo. Organizado por la Asociación Paraguaya de Juicio por Jurado con el apoyo de La Municipalidad de la Ciudad de San Lorenzo, realizado el jueves, 24 de octubre del año 2023, en el Teatro Municipal de San Lorenzo.**





## **JORNADA DE CONMEMORACIÓN DEL VIGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, Ley N° 1.286/98 EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO.**

**ORGANIZADO por la Asociación Paraguaya de Juicio por Jurado con el apoyo de la Municipalidad de la ciudad de San Lorenzo, realizado el día Jueves 24 de octubre del año 2023, en el Teatro Municipal de San Lorenzo.**

**Se destaca que el evento contó con el Apoyo de la Asociación de Agentes Fiscal del Paraguay.**

A las nueve de la mañana se dio inicio a la Jornada con la presencia del Secretario General de la Intendencia de San Lorenzo, el **Abg. Santiago Rojas**, en representación del Intendente, **Señor Lic. Felipe Salomón**, procediéndose a dar lectura de la Resolución de la Intendencia Municipal que declara la presente Jornada de **INTERÉS MUNICIPAL**.

### **Palabras de Presentación de los Expositores y el tema a desarrollar**

**1.-** La Jornada inició con la el primer disertante, el **Dr. Marcos A. Köhn Gallardo**, Presidente de la Asociación Paraguaya de Juicio por Jurado Coordinador del Postgrado de la Maestría del área penal y procesal penal en Ciencias Penales de la Universidad Nacional de Asunción, en su carrera ha ocupado diversos cargos, entre ellos el de Juez Penal de Garantía, Miembro de la comisión redactora del Anteproyecto del actual Código Procesal Penal de la República del Paraguay, actual Asesor del Congreso Nacional, quien disertó sobre el Tema: **Juicio por Jurado. Necesidad de establecer mecanismos de participación ciudadana en el juzgamiento de causas penales.**

**2.-** A continuación, el **Abg. Eleno Quiñonez Acevedo**. Magister en Ciencias penales y Docente universitario. Es Defensor Público y Miembro de la Asociación Paraguaya de Juicio por Jurado, tocó el Tema: **Los Delitos Informáticos y su soporte probatorio. La pericia informática en el proceso penal.**

**3.-** Seguidamente, la **Abg. Mónica Oviedo**. Magister en Ciencias penales y Docente universitaria y Miembro de la Asociación Paraguaya de



Juicio por Jurado, se refirió al Tema: ***La Prueba Documental en los procesos penales sobre Corrupción. El caso especial de la obra pública.***

4.- Contamos con el **Abg. Hugo Giménez**, Magister en Ciencias penales y Docente universitario, y Defensor Público, y también Miembro de la Asociación Paraguaya de Juicio por Jurado, quien disertó sobre el Tema: ***Avances en el proceso penal en relación al respeto de las Garantías.***

5.- También la **Abg. Carol María Noemí Flores Imas**, Docente universitaria. Directora de Transparencia y Anticorrupción de la Municipalidad de San Lorenzo abordó el tema: ***Misión de los Juzgados Penales de garantías en el proceso penal.***

6.- Por último, el **Abg. Moisés Agüero**, Magister en Ciencias penales, es funcionario en el Ministerio Público, y también Miembro de la Asociación Paraguaya de Juicio por Jurado se refirió al Tema: ***El Derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Código Procesal Penal.***

7.- Como cierre del evento, el **Dr. Rodolfo F. Centurión O.** Investigador y Docente Universitario, Vice. Presidente de la de la Asociación Paraguaya de Juicio por Jurado, abordó sobre el Tema: ***Rol de la Víctima en el proceso penal.***

Con esto, dimos cierre al evento agradeciendo a todos por su atención.



## JORNADA DE CONMEMORACIÓN DEL VIGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL LEY N° 1.286/98

**Día:** Martes 24 de octubre

**Hora:** 9:00 h a 12:00 h

**Lugar:** Teatro Municipal  
"Don Alberto Sánchez Benítez"  
San Lorenzo.

**Organiza:** Asociación Paraguaya  
de Juicio por Jurados y la  
Municipalidad de San Lorenzo

### PROGRAMA 1/2

#### Palabras de Presentación y de Apertura del Evento

**1 - Tema:** Juicio por Jurados. Necesidad de establecer mecanismos de participación ciudadana en el juzgamiento de causas penales.

**Disertante:** Marcos A. Köhn Gallardo. Director de Postgrado en la UNA. Presidente de la Asociación Paraguaya de Juicio por Jurados.

**2 - Tema:** Los Delitos Informáticos y su soporte probatorio. La pericia informática en el proceso penal.

**Disertante:** Eleno Quiñonez Acevedo. Magister en Ciencias penales y Docente universitario. Defensor Público. Miembro de la APyJJ.

**3 - Tema:** La Prueba Documental en los procesos penales sobre Corrupción. El caso especial de la obra pública.

**Disertante:** Mónica Oviedo. Magister en Ciencias penales y Docente universitaria. Miembro de la APyJJ.

**4 - Tema:** Desafíos actuales del Ministerio Público en la Investigación fiscal preparatoria.

**Disertante:** Ingrid Cubilla. Magister en Ciencias penales y Docente universitaria. Miembro de la APyJJ. Fiscal Penal.

ACCESO LIBRE Y GRATUITO





## JORNADA DE CONMEMORACIÓN DEL VIGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL LEY N° 1.286/98

**Modalidad: Presencial**  
Se entregarán certificados  
(electrónicos), previa inscripción  
electrónica y la firma de asistencia  
en la jornada.

### PROGRAMA 2/2

**5 - Tema:** Avances en el proceso penal en relación al respeto de las Garantías.

**Disertante:** Hugo Giménez, Magister en Ciencias penales y Docente universitario, Miembro de la APyJJ, Defensor Público.

**6 - Tema:** Misión de los Juzgados Penales de garantías en el proceso penal.

**Disertante:** Carol María Noemí Flores Imas, Abogada y Docente universitaria, Directora Gral. de Transparencia y Anticorrupción de la Municipalidad de San Lorenzo.

**7 - Tema:** El Derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Código Procesal Penal.

**Disertante:** Moises Agüero, Magister en Ciencias penales, Miembro de la APyJJ.

**8 - Tema:** Rol de la Víctima en el proceso penal.

**Disertante:** Rodolfo F. Centurión O. Investigador y Docente Universitario, Vpdt. de la APyJJ.

---

ACCESO LIBRE Y GRATUITO



Municipalidad de  
**San Lorenzo  
del Campo Grande**

Misión: "Brindar a la comunidad servicios oportunos y de calidad, promoviendo la participación ciudadana de los actores locales para el desarrollo del municipio, sus habitantes, la Municipalidad y sus funcionarios y funcionarias".-

R.I.M.S.L.N° 1282/2023

**POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERES MUNICIPAL LA JORNADA DE CONMEMORACION DEL VIGESIMO QUINTO ANIVERSARIO DE VIGENCIA DEL CODIGO PROCESAL PENAL, LEY N° 1.286/98.**-----

San Lorenzo, 26 de setiembre de 2.023.-

**VISTO:** La nota presentada por la ASOCIACION DE PARAGUAYA DE JUICIOS POR JURADOS.-----

**CONSIDERANDO:** Que el Código Procesal Penal Ley 1286/98 ha representado un hito significativo en la evolución de nuestro ordenamiento jurídico, marcando un cambio profundo en el sistema penal y procesal de nuestro país.-----

Que el mencionado código ha introducido importantes modificaciones en los procedimientos judiciales, promoviendo la agilización y eficiencia de la justicia penal, garantizando en todo momento el debido proceso y los derechos fundamentales de las personas.-----

Que a lo largo de estos veinticinco años, se han generado nuevas interpretaciones, jurisprudencias y prácticas en la aplicación de este código, lo que ha enriquecido el debate académico y jurídico en torno a su implementación y efectividad.-----

Que en este contexto, es fundamental promover un espacio de conocimiento y reflexión que permita analizar la experiencia acumulada durante estos años, así como explorar los desafíos y perspectivas futuras en el ámbito del orden jurídico penal y las instituciones que lo conforman.-----

**POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales que la ley le confiere  
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO  
RESUELVE:**

**Art.1.-DECLARAR** de Interés Municipal la Jornada de Conmemoración del Vigésimo Quinto Aniversario de Vigencia del Código Procesal Penal Ley 1286/98, a realizarse el día Martes 24 de octubre en el Teatro Municipal de nuestra ciudad, con el propósito de fomentar el debate y la reflexión en torno a los avances, desafíos y perspectivas en el ámbito del orden jurídico penal y las nuevas instituciones.-----

**Art.2°.-NOTIFIQUESE** cumplase y archívese.-----



**Dr. SANTIAGO ROJAS LÓPEZ**  
Secretario General



**Dr. FELIPE SALOMÓN CASOLA**  
Intendente Municipal

Visión: "Ser un Municipio que se destaque por promover la participación ciudadana y el desarrollo local, con equipos de trabajo eficientes, que atiendan las necesidades de los contribuyentes y brinden soluciones a la comunidad".-

Avda. España y San Lorenzo  
Teléfonos: 021.570.000 - 021.570.062  
San Lorenzo - Paraguay



**JORNADA DE**  
**COMMEMORACIÓN**

**DEL ANIVERSARIO  
N° 25 DE LA VIGENCIA  
DEL CÓDIGO PROCESAL  
PENAL**

**Solo**  
Mi ciudad.  
mi pueblo

Dirigida a profesionales del Derecho y ciudadanía en general, con la finalidad de contribuir a la capacitación y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

**Día:** Martes 24 de octubre  
**Hora:** 9:00 h a 13:00 h  
**Lugar:** Teatro Municipal de San Lorenzo  
**Organiza:** Asociación Paraguaya de Juicio por Jurados y la Municipalidad de San Lorenzo

ACCESO LIBRE Y GRATUITO / Más información al  
(0984) 141 020 - Dr. Rodolfo Fabián Centurión

**APOYA:**



Asociación de  
**Agentes Fiscales**  
del Paraguay  
*Una Aso para todos*



Palabras de apertura, dando inicio a la jornada, nuestro primer disertante, el **Dr. Marcos A. Köhn Gallardo**, es Presidente de la Asociación Paraguaya de Juicio por Jurado.



Momento de la disertación de la **Abg. Mónica Oviedo**.



Toma fotográfica con los asistentes del evento tras finalizar el Seminario

**3.- Jornada de Conmemoración del Vigésimo Quinto Aniversario de Vigencia del Código Procesal Penal, Ley N° 1.286/98 en la ciudad de San Juan Bautista, Departamento de Misiones, organizado por la Asociación Paraguaya de Juicio por Jurado con el apoyo de la Gobernación del Departamento de Misiones.**





## **JORNADA DE CONMEMORACIÓN DEL VIGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LEY N° 1.286/98 EN LA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA, DEPARTAMENTO DE MISIONES.**

**ORGANIZADO por la Asociación Paraguaya de Juicio por Jurado con el apoyo de la Gobernación del Departamento de Misiones**

La **JORNADA DE CONMEMORACIÓN DEL 25 ANIVERSARIO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**, contó con el apoyo del **Señor Gobernador del Departamento de Misiones, Dr. Richard Ramírez** y constituyó un verdadero espacio para el conocimiento y la reflexión en relación a nuestro orden jurídico penal y de las nuevas instituciones, como el sistema de juzgamiento de Juicio por Jurado, dirigido a los estudiantes y egresados en el área del derecho y ciencias jurídicas, funcionarios de la Gobernación del Departamento de Misiones y público en general, interesados en la marcha del sistema de administración de justicia.

Desde la **Asociación Paraguaya de Juicios por Jurado**, presentamos esta Propuesta a consideración del **Señor Gobernador**, solicitando su apoyo para contar con un espacio de la Gobernación, con el deseo de realizar una actividad académica conjunta que aporten al espíritu crítico y reflexión acerca de este proceso de implementación de la Reforma de la Justicia Penal.

El evento se realizó el día Viernes 24 de noviembre del año 2023, de 09:00 hs. a 12:00 hs., en el Salón Mangoré, de la Gobernación de Misiones.

En la Jornada se desarrollaron Las

1.- Tema: “**Fundamentos constitucionales del Proceso Penal Paraguayo**”.

**Disertante. Rodolfo Fabián Centurión.** Investigador y Docente Universitario. Vpdte. de la APyJJ.

2.- Tema: “**Misión de los Juzgados Penales de garantías en el proceso penal**”.



**Disertante. Carol María Noemí Flores Imas.** Docente universitaria. Directora de Transparencia y Anticorrupción de la ciudad de San Lorenzo. Miembro de la APyJJ.

3.- Tema: **“Desafíos actuales del Ministerio Público en la Investigación fiscal preparatoria”.**

**Disertante: Ingrid Cubilla,** Magister en Ciencias penales, Docente universitaria, actual fiscal penal, y Miembro de la Asociación Paraguaya de Juicio por Jurado.

**JORNADA DE  
CONMEMORACIÓN  
DEL ANIVERSARIO Nº 25 DE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO  
PROCESAL PENAL.**

**DIRIGIDO A PROFESIONALES DEL DERECHO Y CIUDADANÍA EN GENERAL  
CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR A LA CAPACITACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO  
DEL ESTADO DE DERECHO.**

**MODALIDAD PRESENCIAL**  
SE ENTREGARÁN CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS, PREVIA FIRMA DE ASISTENCIA EN LA JORNADA.

**VIERNES 24 DE NOVIEMBRE.  
09:00HS A 12:00HS  
LUGAR: SALON MANGORÉ - GOBERNACIÓN DE MISIONES.  
ORGANIZA: ASOCIACION PARAGUAYA DE JUICIOS POR JURADO Y LA GOBERNACIÓN DE MISIONES**

**ACCESO LIBRE Y GRATUITO . MÁS INFORMACIÓN: 0975644474**

 **GOBERNACIÓN DE  
MISIONES**  
Juntos Haremos Historia

 **A | P | J | J**  
Asociación Paraguaya de Juicios por Jurado



Toma fotográfica en el Salón “Mangore”, de la Gobernación del Departamento de Misiones, estando de izquierda a derecha, la Secretaria General del Gobernador, la **Abg. Alejandra Rojas; Ingrid Cubilla; Carol Flores Imas; y, Rodolfo Fabián Centurión.**



Momento de disertación del **Abg. Rodolfo Fabián Centurión.**



Momento de disertación de la **Abg. Carol María Noemí Flores Imas.**



Momento de la disertación de la **Abg. Ingrid Cubilla.**



Toma fotográfica con los asistentes del evento tras finalizar el Seminario





# Artículos y Ensayos





## Desmitificando el alto costo del tribunal por jurado: realidad y beneficios

Ingrid Gisselle Cubilla Villamayor \*

### Resumen

La historia de la República del Paraguay tiene marcados 68 años de funcionamiento del tribunal de jurado en la administración de la justicia penal; es decir; la historia paraguaya ya refiere la experiencia de haber implementado el régimen de solución de conflictos penales con la participación de ciudadanos investidos de la facultad de poder responder afirmativa o negativamente respecto a la culpabilidad del procesado. En efecto, la vigencia plena de la ley y del cumplimiento efectivo de los artículos 11 y 118 de la Constitución de 1870 consagraban la seguridad para cada habitante de la República de que los conflictos penales se resolverían a través del sistema de jurados y que además deberían, por imperio del artículo 118, concluir de esa manera en carácter definitivo. Este sistema de enjuiciamiento penal funcionó ininterrumpidamente hasta que, como consecuencia de la vigencia del decreto 10.871 del 04 de febrero de 1.942, se producía el término de este sistema de enjuiciamiento. Sin embargo; en virtud al sistema republicano y los principios democráticos vigentes con la Constitución de 1992 es necesario considerar la posibilidad de iniciar un debate en términos de reinstalación del sistema de enjuiciamiento por tribunales de jurados en la administración de la justicia penal. Ahora bien; un análisis previo relacionado al impacto económico de lo que significaría la reinstalación del tribunal por jurados es crucial para asegurar que la transición sea efectiva, eficiente y beneficiosa para el sistema judicial y la sociedad en general. Al respecto de la presente línea investigativa se señala que justamente la tesis del elevado costo de la implementación de los jurados en Paraguay ya ha sido objeto de estudio por esta autora en el marco de la obra publicada, en coautoría en el año 2015, denominada: «Tribunales por jurados: Participación ciudadana en la administración de la

---

\* Agente fiscal intinerante. Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Email: [icubilla@ministeriopublico.gov.py](mailto:icubilla@ministeriopublico.gov.py) Abogada por la UNA (2011), Escribana y Notaria Pública por la UNA (2017) Magíster en Ciencias Penales por la UNA con calificación 5 sobresaliente en la tesis “La Seprelad y la comunicación de indicios como noticia del delito para la persecución penal en delitos de lavado de dinero”. Egresada de la Escuela Judicial- Consejo de la Magistratura (2017) Especialista en Didáctica Universitaria por la UNA (2014) y Docente del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público. Coautora de la obra “Tribunales por Jurados” Abogada y escribana pública por la Universidad Nacional de Asunción. Magíster en Ciencias Penales. Orcid: <https://orcid.org/000-003-25894699>. Ministerio Público. Asunción, Paraguay



justicia penal», en la cual se ha abordado justamente del análisis previo de las propuestas legislativas provenientes del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y el Centro de Estudios Judiciales que justamente; plantea la reinstalación del sistema de enjuiciamiento penal bajo la premisa de participación ciudadana. Por lo que en definitiva el análisis económico de la reinstalación del tribunal por jurados en la justicia penal, parte de las propuestas legislativas mencionadas, a fin de analizar; si en definitiva, el elevado costo constituye un argumento válido contra el sistema.

**Palabras claves:** juicio por jurados, sistema republicano, justicia penal, análisis económico, presupuesto

## Introducción

Uno de los argumentos más frecuentes que se pretende imponer para evitar la implementación del sistema de participación ciudadana en administración de la justicia penal es el punto relacionado al costo que significaría para el erario público. Sin embargo, este argumento no encuentra sustento en estudios de costo o de presupuesto y tampoco están amparados siquiera en cifras que permitan sostener que la tesis del elevado costo sea un argumento válido para renunciar a un sistema de democratización de la justicia.

«Están los que opinan que esta institución originariamente británica se encuentra en franca retirada en su propia tierra, por la onerosidad y la lentitud a la que quedan estigmatizados los procesos criminales finiquitados por una sentencia de un jurado popular»<sup>3</sup>

La participación popular en el proceso penal a través de un jurado compuesto por ciudadanos es un tema que, sin lugar a dudas; siempre se ha debatido en doctrina, encontrando detractores y defensores, tanto a nivel nacional como internacional.

Dentro de la línea de argumentos de quienes lo apoyan, aparece en primera línea que el Juicio por Jurados es un sistema que garantiza la

---

<sup>3</sup> González, V. I. (06 de 03 de 2015). Juicio por Jurados. (U. N. Nordeste, Ed.) Revista de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, 9(16), 111-121.



participación de los ciudadanos en la administración de la justicia y representa el derecho del individuo a ser juzgado por sus iguales.<sup>4</sup>

Por otro lado, una circunstancia no menor es que los ciudadanos, es decir los jueces legos, a diferencia de los jueces técnicos asumen el encargo temporalmente para decidir el caso específico sometido a su conocimiento, por lo que la decisión que vayan a emitir, se encuentra libre de vicios de injerencias, lo que a su vez representa una decisión libre del temor de perder el cargo; al cual se encuentra permanente expuesto el juez técnico<sup>5</sup>.

Por otro lado, en la fila de los detractores se sostiene que el ciudadano común no está en condiciones de ocuparse de decidir respecto a la responsabilidad penal por razones de insuficiencia o precariedad de cultura cívica y que, además; carece de conocimientos técnicos que resultan inaccesibles e incomprensibles para los legos la posibilidad o no de subsunción de los hechos a las normas jurídicas vigentes.

Y dentro de esa misma línea de argumentos contra la implementación del sistema de juicios por jurados se ha sostenido ininterrumpidamente que es un mecanismo muy costoso que no se puede afrontar, por lo que es oportuno que a partir de las herramientas otorgadas por la disciplina del análisis económico del derecho, esta tesis pueda ser objeto de evaluación, verificación y, de esa manera; pueda estar disponible para la toma de decisiones.

## **Desmitificando el alto costo del tribunal por jurados: realidad y beneficios**

### **Propuesta de evaluación de costo**

Refiere Nieto «El mercado de la Justicia puede ser estudiado, a partir de una construcción teórica como es suponer la existencia de un mercado perfectamente competitivo de servicio judicial» y, en este sentido, el mismo autor sostiene que: «no se diferenciaría sustancialmente de otros mercados, y dados los supuestos básicos de la competencia perfecta

---

<sup>4</sup> Y que además corresponde al único poder del Estado en donde no existe representación ciudadana.

<sup>5</sup> Bruzzone, G. (2000). "Mito y realidad de la participación ciudadana en la administración de justicia penal en Sudamérica: ¿se instaurará finalmente el Juicio por Jurados en Argentina como lo establece su Constitución Nacional desde 1853?". En J. B. Maier, Juicios por jurados (págs. 158-161). Buenos Aires: Ad Hoc.



(información perfecta, movilidad de los factores, demandantes y oferentes sustancialmente pequeños en relación al tamaño del mercado, y que los bienes tengan un precio que será tomado como un dato por los agentes económicos), se debería alcanzar un óptimo en los términos recientemente expuestos. Por tanto, la cantidad demandada debería igualar a la oferta del bien Justicia.»<sup>6</sup> (Nieto, 2018)

Por lo que partiendo de la justicia como un bien a ofertar es preciso esbozar algunos lineamientos que deberían ser objeto de investigación a lo largo del estudio de costo que impactaría en el erario público, y verificar si la reinstalación de este sistema de enjuiciamiento penal en términos de costos, es un impedimento para acceder a una justicia democratizada.

En ese delineamiento se considera que parte de los elementos a tener en cuenta para la decisión a ser tomada debería partir de los siguientes parámetros:

**1. Evaluación de Costos y Recursos:** Un análisis previo permite determinar los costos asociados con la implementación del juicio por jurados, incluyendo la capacitación de jurados, la infraestructura necesaria, y los recursos administrativos y logísticos. Esto ayuda a asegurar que el sistema judicial esté preparado financieramente para soportar este cambio.

No cabe duda que cualquier reforma demandaría estos gastos, puesto que no cabe la implementación del sistema por sí solo, es preciso que este vaya acompañado siempre de un proceso de incorporación de la naturaleza los institutos que se esperan, sean utilizados por los operadores de justicia para que puedan comprender a cabalidad.

**2. Impacto en la Eficiencia Judicial:** Un análisis puede identificar el impacto que la introducción del juicio por jurados tendría en la eficiencia del sistema judicial, como el tiempo de duración de los juicios, la carga de trabajo de los tribunales, y la rapidez en la resolución de casos.

Para la determinación de este ítem claramente es preciso contar con una propuesta legislativa definida para estudiar las posibilidades, no obstante, a lo largo de este trabajo se mencionan dos propuestas

---

<sup>6</sup> Nieto, R. M. (2018). Análisis Económico del Derecho Procesal. Economía de la litigación. En R. Coeter, Introducción al análisis económico del derecho (págs. 296-305). Asunción: La ley.



legislativas identificadas al Centro de Estudios Judiciales y al Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales.

**3. Garantía de Imparcialidad y Transparencia:** Un estudio previo puede ayudar a diseñar mecanismos que garanticen la imparcialidad de los jurados y la transparencia del proceso judicial, evitando posibles sesgos y asegurando un juicio justo.

**4. Evaluación de Resultados y Calidad de Justicia:** Un análisis económico y social puede prever los posibles resultados de la implementación del juicio por jurados en términos de la calidad de justicia que se ofrecería. Esto incluye evaluar si este sistema promueve una justicia más participativa y legítima en la percepción pública.

**5. Identificación de Desafíos Potenciales:** El análisis previo ayuda a identificar y prever desafíos y obstáculos potenciales, como la posibilidad de prejuicios en los jurados, la falta de comprensión de los procedimientos legales complejos, o la resistencia por parte de actores dentro del sistema judicial, lo cual eventualmente podría demandar un mayor acercamiento a la población que a su vez generaría mayores costos para la implementación.

Puede decirse entonces que un análisis económico previo es crucial para asegurar que la transición al juicio por jurados sea efectiva, eficiente, y beneficiosa para el sistema judicial y la sociedad en general, sin embargo; el abordaje para el análisis económico requiere estudios estadísticos que partan de la misma población, que sería la protagonista de este nuevo sistema de enjuiciamiento.

No obstante, a los efectos de la identificación del impacto económico que supondría la reinstalación se han identificado primordialmente ocuparse de la evaluación de costos y recursos que supone al primer ítem identificado.

### **Consideraciones en torno a la implementación del sistema de Jurados para el erario público**

En base a la ausencia de estudios de presupuesto, en este punto de la investigación se pretende entregar un relevo de gastos o costos que



podría significar una sentencia dictada con la intervención de un tribunal de jurados; y este procedimiento tiene como mecanismo analizar cuanto significaría al Estado implementar este sistema de enjuiciamiento penal y por otro lado, en cuanto aumentaría el costo si una sentencia dictada por un tribunal de sentencia se hiciera por un tribunal por jurados en el mismo tiempo de duración, ante el mismo hecho; es decir en las mismas condiciones pero con la intervención de un tribunal de jurados.

En relación al mecanismo de análisis, es necesario tener en cuenta que ofrece cálculos más acercados a la realidad pero sobre todo directamente en relación a cada sentencia, estudio que permitiría analizar la conveniencia o inconveniencia de este sistema, y ello es así porque un análisis global del gasto que supone para la administración de justicia actualmente está lejos de ofrecer números reales, y ello es así por varios motivos pero en primer lugar porque se desconoce cuáles serían en definitiva los requisitos para que una causa califique para la vigencia de este sistema, por otro lado y en base a esa falta de requisitos, se desconoce cuál sería el número de causas penales que llegaría a calificar dentro de los requisitos para implementar este sistema y dentro de esas causas penales que califican se desconoce cuántos defensores aconsejarían realmente a su defendido someterse a este sistema de enjuiciamiento, y ello partiendo de la caracterización del sistema como un derecho para el imputado y por ende, la renunciabilidad de este derecho conforme se trata en otro punto de esta investigación.

Igualmente, para realizar un análisis presupuestario global y anual para su implementación se tropieza con el hecho de que actualmente la legislación procesal penal se encuentra en un proceso de impulso de reformas, lo que provoca que aún no se tenga definido cuales serían las propuestas y los mecanismos para su aplicación, y esto recordando que de todos los proyectos formales presentados a la comisión de reforma de código procesal penal y código penal al tiempo de esta iniciativa investigativa, los únicos proyectos que intentan instaurar el tribunal por jurados son los presentados por el CEJ y el INECIP, ya estudiados en la obra «tribunales por jurados»<sup>7</sup> presentan diferencias entre ellos, que en caso de acogerse uno u otro proyecto también significaría diferencia de

---

<sup>7</sup> Cubilla Villamayor, Ingrid Gisselle, S. I. y otros (2015). Implementación de la participación ciudadana en el ordenamiento procesal paraguayo. En *Tribunales por jurados. participación ciudadana en la justicia penal* (págs. 251-315). Asunción: Lexijuris.



gastos, recordemos que conforme al proyecto del INECIP el sometimiento a un tribunal de jurados no es optativo cuando se traten de hechos punibles que afecten el medio ambiente, los crímenes enunciados en el art 5 de la CN y cuando se refieran a hechos de corrupción en la administración pública. Y por ende de adoptarse esta postura tendría que primeramente establecerse la cantidad de causas penales que son elevadas a juicio oral y público y que califican en estos hechos, analizar el promedio de duración de estos juicios para finalmente ofrecer un número monetario que conforme a las estadísticas de los datos mencionados permita afirmar que representa el monto por el cual la administración de justicia respondería ante esos hechos subsistiendo la incógnita de la cantidad que podría representar las causas penales que puedan ingresar a este sistema de enjuiciamiento penal por vía de la voluntad del imputado.-

Hechas las consideraciones respecto al mecanismo de análisis, en primer lugar, debemos delimitar que el presente estudio pretende hacer una distinción entre gastos fijos y gastos variables, donde los primeros son aquellos gastos originados por el normal funcionamiento de la justicia y cuya erogación siempre será la misma independientemente el número de casos de que se trate o el número de días que devengue el trabajo, ejemplo de ello sería el salario de un juez técnico que será siempre el mismo independientemente a que el mismo celebre un solo juicio o uno por día en el mes, en relación a los gastos variables serian aquello que por contraposición a la primera clasificación si variaran si existe un mayor número de causas o un mayor tiempo empleado en el trabajo como ejemplo podemos mencionar la retribución que debería darse a cada jurado ciudadano por su participación y ello aumentaría conforme a los días de juicio.

En principio; como se adelantó, este estudio de presupuesto no pretende ser un análisis global, no obstante surge necesario referirse a los gastos que surgen para su implementación en donde tenemos en primer lugar, lo referente a la infraestructura que serían necesarios para implementar el sistema de tribunal por jurados y a ello debemos mencionar que algunas experiencias de estados que ya cuentan con este sistema por ejemplo, conforme lo relata la experiencia argentina se ha demostrado que prácticamente no fue necesario alquilar nuevos edificios podemos señalar que entonces a nivel local, siempre y cuando las dimensiones de las salas donde actualmente se celebran los debates



públicos permita la ubicación de las personas designadas como jurado no habrá necesidad de proceder a nuevos edificios.

Trasladando ello a nuestra realidad local, podemos considerar las dimensiones de las salas de juicios orales del Palacio de Justicia de Asunción ubicadas en el primer piso que únicamente necesitaría la disposición de las sillas para ubicar al jurado siendo solo esto, no demandaría un costo excesivo. A ello, podemos mencionar que en el mercado las sillas individuales oscilan entre 250.000 Gs. (doscientos cincuenta mil guaraníes) y 300.000 (trescientos mil guaraníes) tomando el precio más económico tendríamos que siendo necesarios 12 miembros en total tendríamos un costo de infraestructura de 3.000.000 Gs (tres millones de guaraníes) para equipar una sala, el cual a su vez deviene en un gasto fijo es decir no variaría con número de juicios realizados pero reconocemos que representa un gasto que puede demandar reparaciones o sustituciones en periodos de tiempo largos por el desgaste normal que sufren los bienes muebles.

Teniendo en cuenta este dato, se considera que debe realizarse el cálculo por sede de tribunal de sentencia, en atención a la división territorial se contaría actualmente con 18 circunscripciones judiciales y de la lista surge el monto de Gs 54.000.000 (cincuenta y cuatro millones guaraníes).

Otro costo que debería analizarse es que para asegurar la oralidad de los juicios debería preverse la filmación de los juicios orales, así como su almacenamiento, por lo que parte de este cálculo debería de incluir aparatos para filmar con audio y video, cuyo valor en el mercado es bastante variado de acuerdo a las funcionalidades; sin embargo, un dispositivo que permita asegurar la calidad de audio tiene un costo aproximado en el mercado de Gs 2.500.000, por lo que previendo un aparato para circunscripción tendría un valor total de Gs 45.000.000 (cuarenta y cinco millones de guaraníes).

Dentro de este mismo ítem de análisis como gastos fijos también se encuentra la incorporación de un software diferenciado, que sea capaz de arrojar nombres de ciudadanos que cumplen con los requisitos de cuanto menos la edad, considerando que la base de datos contiene nombres de ciudadanos a partir de 18 años de edad, y dependiendo de los proyectos



aprobados se requerirá el filtro de entre 25 y 30 años de edad, así como será necesario que el software pueda realizar por sí un sorteo e informar cuando alguno de esos ciudadanos de la lista ya ha formado parte de un tribunal de jurados dentro del periodo de tiempo de tres años conforme lo resuelvan las autoridades legislativas, en síntesis requiere el desarrollo de un software diferenciado para su aplicación y que por las especificaciones que requerirá consultado en el ámbito de los analistas de sistemas, estos han respondido que el desarrollo de un software de esas capacidades costaría aproximadamente entre 150.000.000 Gs (ciento cincuenta millones de guaraníes) incluyendo el derecho de utilización y la capacitación del personal designado para su utilización, ante la consulta el analista de sistema, refirió que el software por las características mencionadas sería un programa de selección el cual se reduciría en gastos si se procede a vincular la base de datos de la Justicia Electoral y los datos que posea el Poder Judicial referente a las personas que posean antecedentes penales, para lo cual se requeriría una simple autorización de la Corte Suprema de Justicia respecto a estos datos, y no teniendo que recurrir a la carga manual, se ahorraría en gastos económicos.-

### **Análisis y consideraciones en torno a la organización para el proceso previo de convocatoria y designación de los integrantes del jurado**

#### **1- La elaboración de un Padrón General de ciudadanos habilitados para ejercer la función de Jurados a cargo de la Justicia Electoral**

En relación a la designación de los integrantes del jurado está previsto por ambos proyectos que se realice a partir de la base de datos que obra en Poder de la Justicia Electoral y que deberá ser actualizado en forma anual. En este punto, es necesario mencionar que conforme está previsto en la Propuesta de Anteproyecto de Código de Organización Judicial realizado por el Centro de Estudios Judiciales del año 2009 ya se prevé la figura del tribunal por jurados y su organización, por tanto, va de la mano con el proyecto de modificación del Código Procesal Penal. En ese sentido; en el art 35 del Título I Capítulo II se establece el Padrón General de Jurados y dice: «El Tribunal Superior de Justicia elaborará actualmente la lista departamental de ciudadanos que cumplan las condiciones previstas en los artículos anteriores, dispondrá las acciones necesarias para la actualización de sus domicilios y remitirá las mismas al Poder Judicial, día hábil del mes de noviembre. El Poder Judicial verificará que los cumplan con los requisitos previstos legalmente y elaborará el padrón general de



los ciudadanos habilitados para cumplir la función jurisdiccional. Este Padrón comprenderá las listas diferenciadas correspondientemente a cada departamento o circunscripción judicial».

Con base al artículo textualmente copiado tenemos que el sorteo se realizaría en sede del Poder Judicial, a partir de la lista remitida por la Justicia Electoral y una vez que quede en lista definitiva con las exclusiones que se hagan lugar. Recordemos que para este proyecto es en esfera judicial; donde se estudiaría las causales que formulen ciudadanos para requerir su exclusión de la lista definitiva conforme a lo expresado en el mismo texto en su artículo 36 cuando dice: «El primer día hábil del mes de diciembre, el Poder Judicial publicará, a través de los medios de comunicación masiva y de la gaceta oficial, las listas de jurados por departamentos o circunscripción judicial para que las personas comprendidas formulen sus objeciones e impedimentos...» e incluso se agrega en el citado proyecto que se deberán debatir en audiencias públicas desarrolladas a más tardar en el mes de diciembre pero no advierte quien debería resolver estas objeciones; únicamente queda entendida que lo realiza el Poder Judicial a partir de que este lo recibe y ya queda en sus manos la realización de las llamadas audiencias públicas y para ello sería necesario contar con una oficina especialmente designada al efecto como una oficina de coordinación similar a la que cuenta para el sorteo de tribunales de sentencia, para que estos vayan recibiendo los pedidos de excusaciones de ciudadanos a fin de depurar y obtener la lista definitiva, una oficina con esas características puede significar un costo más para la implementación del sistema de jurados, para ello verificamos la lista de funcionarios y salarios del Poder Judicial, donde existen variados salarios para funcionarios auxiliares y de la nómina no se desprende el motivo de asignación salarial diferenciada así como existen jefes de departamentos con salarios diferenciados.

Debemos manifestar que esta oficina funcionaría independientemente cualquiera sea de los proyectos elegidos, la diferencia radicaría en las atribuciones concedidas en caso que se resuelva entregar estas facultades a la oficina creada dentro de la Justicia Electoral prevista por el Proyecto INECIP, esta oficina del Poder Judicial deberá existir igualmente solo para encargarse de las publicaciones anuales y el mecanismo de sorteo y la organización en sí de las audiencias públicas así como la depuración resultante de la audiencia mencionada; es decir que



en el caso que se tome el proyecto de CEJ se estaría ahorrando el gasto de la oficina creada dentro de la Justicia Electoral, pero como esta oficina no podría funcionar únicamente en una sede del poder Judicial debería calcularse su incorporación por cada sede de tribunal de sentencia o en su caso tomar la decisión de que la lista definitiva de ciudadanos elegibles una vez realizada cualquiera sea la oficina encargada, esté a disposición de los jueces al igual que el acceso a antecedentes penales para el caso de los sorteos de ciudadanos. En ese caso una oficina meramente organizativa, bastaría con tres funcionarios; que como siempre advertimos puede realizarse únicamente utilización de recursos humanos y técnicos existentes y que en caso de que se deba incorporar se estima que dos funcionarios con cargo de auxiliar con salarios de Gs 3.500.000 (tres millones quinientos mil guaraníes) y un jefe o coordinador cuyo salario estimamos debe ir por los 7.000.000 Gs (siete millones de guaraníes) más equipos informáticos tomando como base el valor de 4.000.000 Gs (cuatro millones de guaraníes) más escritorios y sillas tendríamos en ese concepto Gs 1.600.000 (un millón seiscientos mil guaraníes) por cada juego, siendo tres funcionarios en total, los gastos fijos referente a los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento de esta oficina de coordinación alcanzaría la suma de Gs 16.800.000 (dieciséis millones quinientos ochocientos mil guaraníes) y un gasto fijo mensual de Gs 14.000.000 (catorce millones de guaraníes).

Al verificar que ambos proyectos presentan diferencias en relación al mecanismo de sorteo, puesto que el INECIP propone que la confección y depuración de la lista de padrón quede en manos de la Justicia Electoral y que esa lista definitiva sea posteriormente remitida al Poder Judicial, estas diferencias también implican diferencias de costos, y ambos proyectos suponen la creación de una oficina responsable de realizar esta tarea de depuración de lista de ciudadanos, en relación al INECIP está Previsto que se realice dentro de una oficina especialmente designada al efecto, por lo que el planteamiento más ajustado a un plan de gastos racionalizado es aquel que plantea utilizar recursos humanos ya previstos en la institución afectada.-

No obstante, es posible establecer cuánto costaría el mantenimiento de esta oficina independientemente que se utilicen los mismos recursos humanos ya existentes, se recurra a un traslado de funcionarios o una nueva incorporación, es por ello que revisando la lista de funcionarios e



ingresos de la Justicia Electoral tenemos que un funcionario auxiliar percibe en promedio el sueldo de Gs 4.000.000 (cuatro millones de guaraníes) mientras que un jefe de departamento recibe varios montos en concepto de asignaciones, sin distinguirse de la lista la diferencia en cuanto a los salarios percibidos, por ello se ha optado por la suma de Gs 5.500,000 (cinco millones quinientos mil guaraníes), puesto a la responsabilidad que significa realizar el trabajo mencionado y teniendo en cuenta que además tendría un grupo de recursos humanos a su cargo.

Analizando los montos y la complejidad del trabajo a realizarse consideramos que bastaría con la designación de diez funcionarios auxiliares que se encuentren trabajando en la depuración de la lista a partir de las resoluciones que surjan con motivo del estudio de excusaciones formulados por los ciudadanos, que conforme se ha observado en el proyecto en el punto de la elaboración del padrón anual dispone que esta oficina "...llevará a cabo las averiguaciones correspondientes y resolverá incluyendo o excluyendo de la lista a quienes resulte pertinente, lo que será comunicado al interesado..." y por ende, tales resoluciones solo pueden estar bajo la decisión de un jefe de departamento que se requerirá sea un profesional abogado, para que este pueda entender si se dan o no las circunstancias validas que haga posible una exclusión del padrón.

## **2- Los recursos humanos y tecnológicos en la Justicia Electoral necesarios para el funcionamiento de la dependencia encargada de administrar el Padrón General de ciudadanos habilitados para ejercer la función de Jurados**

Para la conformación del jurado; se hace un primer sorteo con número de ciudadanos superior de miembros necesarios; para realizar esta actividad a simple vista no supone necesariamente ningún costo para la administración de la justicia, puesto que estaría utilizando recursos humanos y tecnológicos que ya están establecidos en la Justicia Electoral y que de hecho son utilizados únicamente en periodos de elecciones. Ahora bien, parece simple el sorteo, sin embargo, habría que plantearse otras cuestiones que implica el proceso de sorteo en sí; así como asegurar la transparencia.

Y en ese punto tenemos que si bien la base de datos obrante en la Justicia Electoral sería el punto de partida para discriminar los ciudadanos



que cumplan con los requisitos que se establezcan, necesariamente debe preverse un software ya enunciado en párrafos anteriores, el cual se ha identificado como gasto fijo necesario para la implementación.

### **3- Los actos de comunicación. Funcionarios responsables de la notificación de los ciudadanos sorteados para integrar el Jurado**

Una vez que surja del sorteo de los veinticinco ciudadanos o el doble de doce, el ujier designado por el juez técnico que lleve adelante el Juicio, deberá llevar adelante la notificación de estos ciudadanos en forma Personal, considerando que ambos proyectos prevén la comparecen con uso de la fuerza pública en caso de incumplimiento, por tanto, consideramos que debería de realizarse la notificación de esta manera.

Cuando hablamos de notificación personal, debemos mencionar que sigue vigente la Acordada 516 del 22 de abril de 2008 en su artículo 16: «Es obligación de los ujieres del fuero penal practicar de conformidad a la Ley y sin atrasos las notificaciones en todos los procesos penales, las deberán realizarse sin el pago de la COBERTURA DE GASTOS previsto por esta acordada. La corte suprema dispondrá una bonificación mensual a favor de los mismos...»; por tanto, conforme a la citada acordada de la Corte, esta notificación no tendría que significar ningún costo adicional a la justicia independientemente al número de notificaciones que se realice, sumado siempre a la posibilidad de la exoneración de costos mediante utilización de medios tecnológicos. Esta notificación se realiza a los efectos que comparezcan los ciudadanos designados ante el juez, para que dentro de una audiencia se analicen la posible existencia de causales de excusación y recusación, de la cual deben resultar la cantidad de nueve miembros titulares y tres suplentes; habiéndose obtenido esta cantidad de miembros ciudadanos la notificación para comparecer en juicio oral debería ser ya por "automática", teniendo en cuenta que estos ya fueron designados y bastaría que el juez notifique a estos la fecha fijada ya para juicio oral y evitar una nueva intervención del ujier. Sin embargo, en caso de contar con medios para una notificación por medios telemáticos, igualmente se podría reglamentar este mecanismo de notificación.



#### **4- Incidencias en la intervención de defensores públicos y la labor del Ministerio Público**

La intervención de defensores públicos y labor del Ministerio Público, durante el desarrollo de un juicio oral y público conformado por jueces ciudadanos no si caría un mayor costo para la administración de justicia por cuanto son ya rubros presupuestados y además dichos rubros representan gastos fijos para la administración central independientemente el número de intervenciones que se haga necesaria.

#### **5- Proyecciones en cuanto a la convocatoria y sistemas de notificación. Circunstancias que se pueden presentar**

Adentrándonos a lo que verdaderamente introduciría costos en la administración de justicia, esto es justamente la intervención del jurado mismo debemos analizar varios puntos, en primer lugar debemos considerar la posibilidad de que algunos parte de este jurado o todos sean indiferentes al recibir una notificación judicial que les demande presentarse ante el juez y por tanto requiera hacerlos comparecer por la fuerza pública y en este punto será necesario considerar el traslado, ninguno de los dos proyectos prevé que el ciudadano sea de la circunscripción determinada conforme al lugar de juzgamiento con excepción a la Propuesta de CEJ que cuando hace mención al padrón expresa que deberán estar divididos por circunscripciones judiciales, esta situación debería delimitarse dentro del punto de requisitos a los efectos de evitar un grandioso gasto en concepto de traslado y otros costos que puede suponer para el ciudadano estar alejado por varios kilómetros de su asiento familiar, considerando que se ha delimitado la circunscripción judicial a la que debe permanecer y un radio definido de localidades y próxima al asiento del debate oral se estiman el comisionamiento de la comisaria jurisdiccional que demandaría lógicamente un gasto no directamente dentro de la administración pública pero si se generaría un mayor gasto al Estado calculándose un monto de 100.000 Gs (cien mil guaraníes) por ciudadano a localizar siendo gasto máximo de 2.500.000 Gs (dos millones quinientos mil guaraníes) en la primera etapa de convocatoria y de Gs 1.200.000 (un millón doscientos mil guaraníes) para la convocatoria del juicio mismo.

Estos montos son meramente estimativos y se calculan hacia el máximo costo, a los efectos de prever el mayor costo que puede surgir en



caso de una incomparecencia generalizada considerando que si en la primera ocasión ya se ha realizado la comparecencia vía uso de la fuerza pública, difícilmente el ciudadano vuelva a ser indiferente ante una citación judicial visto las advertencias que realiza el mismo juez al momento de la audiencia y de notificar la fecha de juicio.

## **6- Variables a considerar en torno a la retribución compensatoria de los designados para integrar el jurado**

En relación a lo que hemos definido como retribución compensatoria, es necesario considerar que un juicio oral puede durar más de un día de desarrollo, de hecho es normal que actualmente se fijen al menos tres días de juicio oral y público para el juzgamiento de cualquier tipo de hecho y ante esta situación es necesario además tener en cuenta lo referente a la suerte de estado de aislamiento que debe ser sometido el jurado, es decir en ese caso se deberá correr con los gastos de hospedaje individual, alimentación de esos días de forma individual y ello teniendo en cuenta que los miembros de jurado no pueden intercambiar opinión respecto de los hechos sometido a su conocimiento así como tampoco pueden realizar llamadas ni comunicarse con persona alguna durante ese tiempo, poniendo un numero al hospedaje tenemos que una habitación individual estándar en el centro de asunción en un hotel tiene un costo de Gs 225.000 (doscientos veinticinco mil guaraníes) por noche incluyendo las tres alimentaciones básicas de desayuno, almuerzo y cena asciende a 260.000 Gs (doscientos sesenta mil guaraníes). Considerando que en un juicio de duración de tres días debería tenerse en cuenta dos noches sería un monto de Gs 520.000 (quinientos veinte mil guaraníes) por persona y esto llevado a la cantidad de 12 miembros sería la suma total de Gs 6.240.000 (seis millones doscientos cuarenta mil guaraníes) en concepto de gastos de hospedaje.

En relación a la remuneración establecida por ambos proyectos, habiéndose dado el carácter de carga pública a la función prestada por el jurado, se ha acordado que los empleadores públicos y privados deberán considerar esta situación especial sin descontar suma alguna del total de la remuneración debida sus empleados. Sin embargo, en relación a los trabajadores independientes ambos proyectos disponen que cuando el juicio dure más tres días se le asignará una asignación económica compensatoria según lo ha dispuesto el CEJ al no establecerse el



mecanismo de asignación suponemos que se inclinaría a establecerse en base al jornal mínimo diario actualizado conforme si lo ha previsto el INECIP pero en relación a la base para fijar la dieta diaria.

Dejando de lado la justicia o injusticia de que tengan transcurrir más de tres días para que proceda una compensación económica a quien depende de un trabajo diario para generarse ingresos se suma otra cuestión que debe atenderse, el hecho de establecerse un sistema de compensación lo más justo posible en relación a ese trabajador independiente que genera ingresos muy superiores al jornal mínimo, y sobre todo en caso de que el Estado no pueda absorber estos ingresos diarios se limite a excluir a aquellos trabajadores independientes cuyos jornales diarios excedan de la posibilidad de pago del Estado, en cuyo caso correspondería que se establezca un límite para la compensación económica y al respecto, consideramos un monto razonable de 50 dólares por trabajador independiente, siendo así a la fecha sería de Gs 350.000 aproximadamente y por tanto, sería una circunstancia atendible que aquellos ciudadanos con trabajo independiente que demuestren que su jornal diario supera este monto pueden formular pedido de excusación de manera a evitar que su participación en el sistema de justicia generara perjuicios económicos a unos ciudadanos y evitar que exista un mayor compromiso del Estado en este concepto.

Ahora bien, en atención a lo que establecen ambos proyectos, en caso de la procedencia de esta normativa en el supuesto que planteábamos de un juicio de duración de tres días no genera costo económico en concepto de compensación económica, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Proyecto CEJ que dice: «...Cuando el juicio dure más tres días se les asignará una asignación económica compensatoria». Sin embargo, para ambos proyectos persiste la obligación de entregar un monto en concepto de dieta diaria y en especial el proyecto INECIP se pronuncia sobre el tema fijando la base de la dieta diaria a un monto no inferior al jornal mínimo, pues el proyecto INECIP dice: «el Estado asignara una dieta diaria suficiente para cubrir sus costos de transporte y alimentación. La que no será inferior a un jornal mínimo diario por cada sesión del juicio...»<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Proyecto de ley presentado por el Centro de Estudios Judiciales (CEJ)



## Conclusión

Conforme al análisis de gastos se ha concluido que todo sistema a implementarse necesariamente generará gastos, y que únicamente estudiándolos es posible realizar un análisis objetivo, siempre partiendo del paralelismo entre gasto y beneficio, ya que es único medio para que permitiría realizar una reflexión válida. Es así, que surge del análisis desarrollado, y parte de la diferenciación entre los gastos que son necesarios para la implementación y aquellos que surgirán con motivo de cada sentencia judicial.

La reinstalación como tal demandaría a prima facie el monto de Gs 249.000.000 (doscientos cuarenta y nueve millones de guaraníes), que representa un gasto fijo a nivel nacional. Ahora bien; en el supuesto que la implementación se realice destinando a los funcionarios de la Justicia Electoral las funciones descritas en el análisis el monto de su implementación a nivel país no tendría directamente una incidencia en un mayor costo.

Pero en el supuesto de adoptar la propuesta del CEJ y remitir dichas funciones al Poder Judicial, donde advertíamos la necesidad de crear una oficina con funciones de coordinación estimamos que el monto total de su implementación agregaría además un gasto fijo de erogación mensual de Gs 14.000.000 Gs (catorce millones de guaraníes) y un costo adicional referente a la instalación de la oficina por tanto, ascendería a Gs 265.800.000 (doscientos sesenta y cinco mil ochocientos mil guaraníes) debiéndose prever la forma de resolver las objeciones por circunscripción de sede de tribunal únicamente en la Capital, así como prever los mecanismos para que los ciudadanos que se encuentran alejados puedan oponer sus objeciones.

Respecto a la manera a resolver en este caso se ha dejado abierto a la posibilidad de una reglamentación, a propósito proponemos que en caso de adoptarse esta propuesta de ley se proceda a recibir los pedidos de objeciones por parte de la oficina de coordinación y por sede de tribunal de sentencia y que estas objeciones sean resueltas por jueces de sentencia electos también por sorteo del total de jueces de capital que deberán presentarse a las audiencias públicas a resolver las posiciones que les corresponda conforme al sorteo.



Del comparativo resulta que, una vez implementado el sistema de juicio por jurados, tenemos que una sentencia judicial dictada con la intervención de 12 jurados que corresponden a trabajadores independientes, calculándose además los gastos ocasionados de su notificación, en un juicio de duración de tres días, tiempo suficiente para el debate oral y sentencia de la gran mayoría de las causas penales, cada sentencia judicial aumentará en su costo a la administración de Justicia en un máximo de Gs 11.640.000 (once millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos ocho guaraníes), que será un gasto móvil, cuyo total dependerá directamente de la cantidad de juicios orales realizados con la participación de jurados.

En base a ello tenemos, en primer lugar que se tendrá que realizar un gasto para su implementación, que se definirá en su mayor medida en un gasto fijo es decir el gasto será realizado en una sola ocasión, a excepción de los salarios de funcionarios que constituyen erogaciones mensuales, pero que aun así no aumentará ni estará en función a la cantidad de juicios por jurados realizados. Por otro lado se ha analizado el costo de cada sentencia, y ello teniendo en cuenta el máximo escenario de gastos y que a la vez es posible inferir que ninguno de los ítems representa un gasto ostentoso, puesto que al llevarlo a la materia de análisis y haciendo una relación beneficio costo; se advierte que toda modificación en un sistema de justicia requiere gastos y el monto resultante es insignificante considerando que como beneficio se tendrá una justicia democratizada e inspirada en los principios de una república participativa.

A partir de ello la reflexión y, a partir del análisis realizado respecto a la tesis de elevados costos para el erario público; surge la pregunta, *¿acaso nuestro sistema de administración de justicia no merece tal inversión monetaria?*

## **Referencias**

Bruzzone, G. (2000). "Mito y realidad de la participación ciudadana en la administración de justicia penal en Sudamérica: ¿se instaurará finalmente el Juicio por Jurados en Argentina como lo establece su Constitución Nacional desde 1853?". En J. B. Maier, *Juicios por jurados* (págs. 158-161). Buenos Aires: Ad Hoc.



Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1992

Proyecto de ley del Centro de Estudios Judiciales CEJ

Proyecto de ley del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales INECIP

González, V. I. (06 de 03 de 2015). Juicio por Jurados. (U. N. Nordeste, Ed.) *Revista de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas*, 9(16), 111-121.

Cubilla Villamayor, Ingrid Gisselle, S. I. y otros (2015). Implementación de la participación ciudadana en el ordenamiento procesal paraguayo. En *Tribunales por jurados. participación ciudadana en la justicia penal* (págs. 251-315). Asunción: Lexijuris.

Nieto, R. M. (2018). Analisis Económico del Derecho Procesal. Economía de la litigación. En R. Coeter, *Introducción al análisis económico del derecho* (págs. 296-305). Asunción: La ley.

Proyecto de ley presentado por el Centro de Estudios Judiciales (CEJ)

Proyecto de ley presentado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)



## El sistema de juicio por jurado y la dirección de la sociedad en manos del pueblo

Rodolfo Fabián Centurión Ortiz\*

### Resumen

En el derecho procesal penal comparado han surgido en estas últimas décadas en los sistemas de enjuiciamiento en América Latina diferentes mecanismos para dar mayor participación a la ciudadanía en el sistema de administración de justicia, mediante la implementación de un sistema acusatorio de enjuiciamiento dirigido a garantizar la igualdad de oportunidades procesales y fundamentalmente el acceso a la justicia. A pesar de su relativa reciente reforma, y la exitosa implementación de la oralidad en los juicios penales en casi todos los países latinoamericanos, persiste la necesidad de dar mayor confiabilidad a la gestión de los tribunales y del ministerio público, poniendo en evidencia la necesidad de realizar ajustes que vayan más allá del mejoramiento técnico en la redacción del código de procedimiento penal, y se dirijan a modificaciones más profundas que signifiquen la intervención de la ciudadanía en la administración de justicia. Es un dato de la realidad, frecuentemente expuesta en los foros, en los medios informativos, y en las redes sociales, de que forma la estructura del Poder Judicial se constituyen en instancias donde se pasan por alto o no se observan las desigualdades y refuerzan los patrones ya fuertemente arraigados en la sociedad paraguaya, siguiendo con los mismos modelos a pesar de los profundos cambios legislativos. Por este motivo se considera que a estas alturas debería instalarse una discusión seria y global, que abarque el campo del análisis

---

\* Egresado de la Facultad de Derecho UNA. Universidad Nacional de Asunción. Promoción 1.997. En trabajos de asesoramiento, fue contratado entre los meses de abril y agosto del año 1.999, por el Inecip- Argentina, en carácter de "Analista Normativo", Proyecto Par 017/97,"Programa de Fortalecimiento del Poder Judicial". Primera Etapa de la Ejecución del Proyecto: "Diagnóstico del Ministerio Público".

Ha cumplido funciones en carácter de AGENTE FISCAL EN LO PENAL, nombrado en la ciudad de Luque, y asignado a la Unidad N° 2, de la Fiscalía de Asunción, desde el año 2000, hasta marzo del año 2021; y luego fue reasignado a cumplir funciones como AGENTE FISCAL EN LO PENAL en la Fiscalía Zonal de Luque, en la Unidad Penal N° 5, hasta mediados de octubre del año 2022 en que presentó renuncia al cargo para acogerse al beneficio de la Jubilación.

Es autor de varios textos jurídicos y cuenta con postgrados en derecho penal, procesal penal y derecho civil.

Se ha desempeñado como Docente en universidades nacionales y privadas.

En la actualidad se dedica a la Asesoría y al ejercicio de la Profesión de Abogado en el Estudio Jurídico Notarial Centurión- Ortiz.



jurídico o de la investigación incluyendo también al legislativo, dirigida a la identificación y puesta en vigencia de principios e institutos inherentes a la intervención de la ciudadanía en la administración de justicia penal, por medio de la implementación del sistema de Juicios por Jurados.

**Palabras clave:** Jurado, garantías, participación ciudadana, transparencia, dignidad.

### **Hipótesis del Trabajo**

Estando en el segundo decenio de implementación de los actuales Código Penal y Procesal Penal, y ante el acompañamiento de numerosas disposiciones en salvaguarda de los derechos de los imputados, que han sido posible gracias a la oralidad y la publicidad de los juicios orales, que ha dotado de mayor transparencia y posibilidades de control de la ciudadanía en la tarea de administrar justicia y, además, han constituido un avance en los esfuerzos de dar mayor dinamismo al proceso, corresponde introducir esta vez mecanismos garantizadores para que el ciudadano pueda ser juzgado por su pares en ciertos hechos punibles.

Resulta acertado entonces, realizar un estudio en el derecho comparado, principalmente en la región, para conocer acerca del proceso de implementación del Juicio por Jurados, sus fortalezas y debilidades, con miras a poder interiorizarnos de esta importante institución que es hasta la fecha, muy poco conocida en nuestro ámbito jurídico nacional.

En esta hipótesis de trabajo, se tratarán las numerosas interrogantes que surgen para el operador del sistema y la ciudadanía interesada, pudiendo determinar en este trabajo que la redacción en el Código Procesal Penal (Ley N.º 1286, 1998), a pesar de sus notables avances en el campo del respeto a los derechos humanos de los imputados, precisa que la sociedad y la víctima del hecho punible puedan recuperar los espacios perdidos en este desarrollo histórico de nuestro proceso penal, sometido a marchas y contramarchas que en forma paulatina significó graves amputaciones contra los derechos de los ciudadanos.

Recién en esta última década, han surgido con renovado ímpetu nuevos aportes, trabajos de investigación e incluso, sendos proyectos de modificación del Código de Procedimientos Penales a cargo de Ongs,



como el INECIP- Paraguay, y del CIEJ (Centro Internacional de Estudios Judiciales), que han reflatado la discusión en algunos foros; mediante el establecimiento de un espacio de análisis.

En rigor, la finalidad de este trabajo de investigación y de exposición consiste en hacer notar la necesidad de un estudio serio acerca de la necesidad de perfeccionar de implementar en nuestro sistema procesal penal un sistema de Juicio por Jurados, respetuoso de los principios y garantías previstos en la Constitución Nacional, los tratados y convenciones internacionales firmados y ratificados por el Paraguay.

## **Introducción**

En este trabajo se busca analizar en todo lo referente a la participación ciudadana en la administración de justicia penal, así como la identificación de las instituciones del derecho procesal que precisarán de ajustes a fin de cumplir con el propósito de implementar el sistema de Juicios por Jurado y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la intervención de ciudadanos legos como miembros de un jurado establecido para el conocimiento y decisión de conflictos de relevancia penal.

De igual modo, entre los objetivos específicos, se presentará un análisis doctrinario actual que permita aclarar los conceptos enunciados, principalmente a la luz de los principios constitucionales, con incidencia en la garantía del juicio previo, la garantía de la defensa en juicio y del empoderamiento de la ciudadanía.

El presente trabajo de investigación estudia las fortalezas y debilidades surgidas en torno a la implementación del Juicio por Jurado en países como la Argentina, que en estos últimos años ha logrado en forma paulatina la implementación ciudadana como Jurado popular en numerosas provincias con claros resultados positivos ante la comunidad.



## EL SISTEMA DE JUICIO POR JURADO Y LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD EN MANOS DEL PUEBLO

### FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE JUICIO POR JURADO

**1.- EL JURADO. CONCEPTO.** Por *Jurado*, se entiende como uno de los mecanismos de intervención de la ciudadanía en el sistema de administración de justicia, cuya integración se realiza mediante la convocatoria previa realizada por un tribunal, mediante un sistema de sorteos formándose una reunión de ciudadanos llamados a conocer de una determinada causa bajo ciertos y determinados hechos punibles- *dependiendo de cada legislación*- para que conozcan de cuestiones vinculadas a los hechos en un juicio oral y público y pronuncien sentencia de absolución o de condena ante un tribunal para que, con arreglo a tal *veredicto*, se aplique la condena con arreglo a las leyes.

En palabras del gran jurista francés, Alexis de TOCQUEVILLE, quien escribiera el libro “LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA”, tras su paso en los Estados Unidos de América en el año 1831, entiende por Jurado como: “...cierto número de ciudadanos tomados al azar y revestidos momentáneamente del derecho de juzgar”<sup>9</sup>.

Desde la perspectiva del justiciable o el acusado, se cumple con mayor cabalidad el principio de prevención especial ya que el ciudadano es juzgado por sus pares tras una audiencia oral.

El Jurado ha sido calificado por historiadores y juristas como una formidable herramienta que hace operativo un sistema republicano de gobierno, ya que, en el momento de integrar el jurado con miembros de la sociedad, se pone a los gobernados- *en este caso la sociedad*- en posición de realizar un acto de gobierno en igualdad de jerarquía que los propios miembros del poder judicial, en cuanto a administrar justicia en causas criminales o civiles, según así lo admita la legislación del país.

---

<sup>9</sup> Tocqueville, Alexis. “*La Democracia en América*”. Reimpresión 1996. Pg. 275. Fondo de Cultura Económica. México.



Siguiendo a TOCQUEVILLE:

“...la fuerza no es jamás sino un elemento pasajero del éxito: después de ella viene al punto la idea del derecho. Un gobierno reducido a no poder dar alcance a sus enemigos sino en el campo de batalla sería bien pronto destruido. La verdadera sanción de las leyes políticas se encuentra, pues, en las leyes penales, y si la sanción falta, la ley pierde tarde o temprano su fuerza. El hombre que juzga al *criminal* es, pues, realmente el amo de la sociedad. Ahora bien, la institución del jurado pone realmente la dirección de la sociedad en manos del pueblo o de esa clase”<sup>10</sup>.

En este orden, el sistema de jurados ha sido asimilado magistralmente, como herramienta de participación política con la misma gravitación que el *derecho fundamental al sufragio*, por lo que no considerar su implementación, significaría una posición contraria por parte de los gobernantes a la realización de los ideales republicanos en cuanto a adormecer el espíritu de participación de la ciudadanía

Así, en su pensamiento político de TOCQUEVILLE, consideraba:

“...el sistema del jurado, tal como se entiende en Norteamérica, me parece una consecuencia tal directa y tan extrema del dogma de la soberanía del pueblo, como el voto universal. Son dos medios igualmente poderosos de hacer reinar a la mayoría.

“Todos los soberanos que han querido extraer de sí mismos las fuentes de su poder, y dirigir la sociedad en lugar de dejarse dirigir por ella, han destruido la institución del jurado o la han falseado. Los Tudor enviaban a la prisión a los jurados que no querían condenar, y Napoleón los hacía elegir por sus agentes...”<sup>11</sup>.

Según Joaquín ESCRICHE, *Jurado*, es:

“la reunión o junta de cierto número de ciudadanos, que sin tener carácter público de magistrados son elegidos por sorteo y llamados ante el tribunal o juez de derecho para declarar según su conciencia

---

<sup>10</sup> Tocqueville, Alexis. *Idem*. Pg. 274.

<sup>11</sup> Tocqueville, Alexis. *Idem*. Pg. 274.



si un hecho está o no justificado, a fin de que aquel pronuncie su sentencia de absolución o condenación y aplique en este caso la pena con arreglo a las leyes. Dícese también jurado cada uno de los ciudadanos que componen dicha reunión; los cuales se denominan asimismo *jueces de hecho*, porque sus funciones se reducen a decidir únicamente sobre puntos de hecho y no sobre cuestiones que tengan relación con puntos de derecho. La denominación de *jurado* se deriva del juramento que se les toma de que se habrán bien y fielmente en el cargo que se les confía, haciendo su declaración con imparcialidad y justicia y según su conciencia.”<sup>12</sup>

Por su parte, Félix PAIVA en su tratado de derecho constitucional, al referirse a los fundamentos básicos de esta institución, señala cuanto sigue:

“Los jurados como se llaman los miembros de esta institución- porque entran desempeñando sus funciones previo juramento- dicen algunos autores, considerados en su origen remoto, no eran sino los hombres buenos elegidos para juzgar indistintamente de los hechos y del derecho que entrañaba la queja o la contienda que ocurriera en la tribu, en la ciudad o en la nación. Con el progreso de los pueblos, sin duda, se produjo más tarde una especie de diferenciación de funciones, para no llegar a tener competencia más que en las cuestiones de hecho”<sup>13</sup>.

A partir del derecho penal estadounidense, Carroll C. MORELAND, nos enseña que la experiencia ha demostrado que el sistema de jurados da resultados, y esa es la prueba auténtica de su eficiencia. Moreland, invocando al difunto Robert von Moschzisker, Juez Presidente de la Suprema Corte de Pensilvania, que escribió a propósito del jurado:

“Teniendo presente que forzosamente ha de ser administrado por

---

<sup>12</sup> Escriche, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Pg. 1077. Librería de CH. Bouret. México. Año 1.888.-

<sup>13</sup> Félix PAIVA, enseñaba: “*La institución, aún cuando no se haya sustraído a la influencia moral del tiempo, conserva todavía a través de los siglos los caracteres típicos que integran su fisonomía primitiva. Tan esenciales han sido las condiciones de su existencia que, a pesar de la nueva cultura, obra laboriosa de la evolución social, el Jurado sigue subsistiendo con organización propia, o adherido a los tribunales permanentes o magistrados de derecho*”. Paiva, Félix. “*Estudio de la Constitución del Paraguay*”. Tomo I. Pg. 256/7. Año 1926. Imprenta Nacional. Asunción-Paraguay.



seres humanos y está, por tanto, sujeto a las deficiencias de todos nosotros, es casi, a mi entender, el instrumento más perfecto que pueda arbitrarse como ayuda de una sociedad organizada en la administración de justicia entre el Estado y sus ciudadanos, y entre hombre y hombre”<sup>14</sup>.

## 2.- CARACTERES FUNDAMENTALES.

Entre los rasgos que identifican a este sistema se tiene:

**2.1.- SU DESIGNACIÓN ES TRANSITORIA.** Los miembros del Jurado son nombrados o designados en forma transitoria, generalmente mediante un sistema por sorteo, al solo efecto de la realización del juicio para el cual fueron convocados, por lo que, una vez culminada la audiencia y dictado el correspondiente veredicto culminan con sus funciones públicas. Esta tónica, que influyera en casi todos los sistemas, se debía a que con ello serían aseguradas la independencia y la imparcialidad de aquellos que han de integrar el jurado y que sus declaraciones, en el momento de decidir sobre la inocencia o la culpabilidad de un acusado serían como producto de sus convicciones por el resultado de las pruebas, y no como producto de influencias externas o intereses espurios.

Según FÉLIX PAIVA, se caracteriza por las siguientes necesidades: “...constitúyese cada vez que ocurre una causa en que sea necesaria su intervención, para volver luego sus miembros a la clase de meros particulares, sin probabilidad de que a las mismas personas les correspondan desempeñar dichas funciones hasta por mucho tiempo. Son designados por sorteo de entre los ciudadanos que reúnan los requisitos exigidos por la ley”<sup>15</sup>.

Precisamente, en su carácter transitorio se centra la tónica esencial que envuelve a este instituto, contrastando con el carácter permanente de los jueces generalmente elegidos y designados por sistemas siempre permeables a los factores políticos podrían estar sometidos por esta razón a este influjo, situación que conspiraría siempre con la legitimidad de sus decisiones.

---

<sup>14</sup> Moreland, Carroll G. *“Igual Justicia bajo la Ley. El Sistema Legal Americano”*. Pg. 83. Libreros Mexicanos Unidos, S.A. México, 1963.

<sup>15</sup> PAIVA, Félix. *Ídem*. Pg. 256/7.



Otro beneficio de este carácter es que el jurado, integrado por ciudadanos no están contaminados con el mecanicismo que muchas veces envuelve la tarea de administrar justicia, el cual involucra a los magistrados y los demás funcionarios judiciales.

En efecto, el tribunal de jurado se constituye cada vez que ocurre una causa en que sea necesaria su intervención, para volver luego sus miembros a la clase de meros particulares, sin probabilidad de que a las mismas personas les correspondan desempeñar dichas funciones de manera permanente.

Concordamos plenamente con Jorge VÁZQUEZ ROSSI al afirmar: "...Del mismo modo, la presencia del jurado que, por definición, no es un organismo compuesto por funcionarios permanentes, enrolados dentro de una carrera judicial, evita la repetición burocrática: así como para el justiciable el acto de juzgamiento es único, igualmente lo es para quienes atienden su caso, convertido así verdaderamente en un acontecimiento de plena importancia. En el mismo sentido, el jurado nada le debe a nadie ni espera beneficios de su actuación, aunque más no fueren en relación a ascensos, prestigio o vinculaciones de poder, por lo que la independencia aparece mucho más neta que en el supuesto de los jueces técnicos profesionales quienes, por otra parte, tienen muchas más razones para sentir influencias en casos de amplia repercusión"<sup>16</sup>.

**2.2.- SE EXPIDEN EN TORNO A LOS HECHOS.** El Jurado se ocupa de realizar una mera declaración en torno a los hechos, debiendo deliberar sobre la culpabilidad del acusado, y se establecen también las preguntas sobre la existencia de circunstancias que puedan atenuar o agravar la pena, existencia o inexistencia del hecho, justificación o falta de justificación, sin hacerse uso de términos jurídicos.

Tampoco están obligados a ajustarse a los criterios de estimación o valoración de las pruebas producidas en juicio, sin más orientación que su buen sentido, su conciencia seguida por la impresión que las mismas pruebas les causan.

---

<sup>16</sup> Vázquez Rossi, Jorge E., *"Derecho Procesal Penal"*, Tomo II. Pág. 185. Edit. Rubinzal- Culzoni. Año 1997. Sta. Fe. Argentina.



En el contexto del derecho proceso penal norteamericano, MORELAND, explica: “...doce hombres, elegidos de entre las actividades de la vida, proporcionan a las deliberaciones del jurado más experiencia e instinto certero, más comprensión de los motivos y de las actividades humanas que cualquier juez, por experto que sea. Y el secreto de las deliberaciones del jurado asegura a sus miembros la libertad de dar la razón al demandante o al demandado, como estime su leal saber y entender, sin temor a venganzas”<sup>17</sup>.

**2.3.- ESPONTANEIDAD DE LA DECLARACIÓN DE LOS JURADOS.** Otra peculiaridad del jurado radica en que se ha establecido que la declaración del Jurado ha de ser *espontánea*, es decir, solamente ceñido al resultado de su convicción y no de su razonamiento, no había de permitirse que se alterase por reflexiones posteriores a los debates ni que la conciencia de un jurado pudiese estar influida merced a la habilidades argumentativas o histriónicas del abogado, ni que su entendimiento pueda estar nublado por tecnicismos o discursos capciosos, que pretendan burlar la buena fe de sus miembros y desfigurar la realidad.

En tal sentido, los miembros del Jurado se limitan a recibir un resumen adecuado al lenguaje del sencillo y práctico que el gran juez realiza del debate, pudiendo ver todas las circunstancias, es decir las pruebas presentadas por la acusación y la defensa formando de esta manera su convicción, más bien por el análisis metódico y sucinto del juicio que por las declaraciones producidas en el debate, pronunciando su veredicto con arreglo a las ideas que acaban de recibir de un juez con la adecuada formación técnica.

Explica PAIVA:

“...el Jurado no tienen más facultad que la de declarar sobre la gravedad de las presunciones que existen contra uno para seguir la acusación, o sobre la certeza o falsedad de los hechos que se les proponen, y decidir sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. En las causas en que intervienen, no están obligados a guiarse por reglas fijas en la estimación o calificación de las pruebas, sino por su buen sentido, por su propia convicción, por su conciencia, por la impresión

---

<sup>17</sup> Moreland, Carroll G. *Ídem*. Pg. 85.-



que la mismas pruebas les causen. Están exentos de toda responsabilidad por el juicio que llegaren a emitir, salvo casos justificados de cohecho o soborno”<sup>18</sup>.

**2.4.- ES CONSIDERADO COMO UNA INSTITUCIÓN DE NATURALEZA POLÍTICA.** El jurado es una forma de manifestación de la soberanía del pueblo, en sentido del poder para ejercer los derechos a él inherentes y realizar libremente las funciones que le son propias sin interferencias, posición que comparte con la acción popular y en forma más atenuada, en la capacidad de promover querellas criminales.

Alexis de TOCQUEVILLE, enseña:

“...el Jurado es ante todo una institución política; se le debe considerar como una forma de soberanía del pueblo y sólo debe ser rechazado enteramente cuando se rechaza la soberanía, o ponerlo en relación con las otras leyes que establecen esa soberanía. El jurado forma la parte de la nación encargada de ejecución de las leyes, como las Cámaras son la parte de la nación encargada de hacerlas; y para que la sociedad este gobernada de una forma exacta y uniforme, es necesario que la lista de los jurados se extienda o se reduzca con la de los electores. Este es el punto de vista que, opino, debe atraer siempre la atención principal de legislador. Lo demás es, por decirlo así, es accesorio.

“Estoy tan convencido de que el jurado es ante todo una institución política, que lo considero todavía de esta manera cuando se aplica en materia civil. Las leyes son siempre vacilantes en tanto que no se apoyan sobre las costumbres; las costumbres forman el único poder resistente y durable en un pueblo”<sup>19</sup>.

**2.5.- REPRESENTA UNA GARANTÍA PARA EL ACUSADO Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** Su implementación y funcionamiento funciona como una verdadera garantía para el justiciable, y principalmente, legitima el sistema de administración de justicia penal, atenuando el carácter técnico, evitando el común recelo y suspicacia con que suele observar la ciudadanía el modo en que se administra justicia.

---

<sup>18</sup> PAIVA, Félix. *Ídem*. Pg. 256/7.

<sup>19</sup> Tocqueville, Alexis. *Ídem*. Pg. 274.-



Siguiendo a CHIARA DÍAZ, que considera:

“...nada mejor entonces que hacer asumir al hombre común los avatares y la responsabilidad jurisdiccional, para que escuche las alegaciones acusatorias del Ministerio Público y de la parte querellante y vea realmente en esas situaciones límite si está dispuesto o no a abrir la posibilidad sancionatoria, sobre todo en los delitos más graves que importan la aplicación de penas tremendas por su incidencia sobre la libertad y los bienes de la persona acusada, a quien a lo mejor no lo merece por las circunstancias”<sup>20</sup>.

Otro dato de esta realidad radica que dentro del esquema institucional de casi todos los países del mundo, mientras los poderes legislativo y ejecutivo se legitiman por su origen electivo popular, el judicial surge a través de la voluntad y relaciones de los dos primeros. De tal manera, la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales inferiores configurados como órganos técnicos permanentes para fallar en los asuntos que se les someten, tienen tan sólo una representatividad muy relativa, por no decir nula, situación que la ha ubicado como el poder más débil del estado y ha significado su vulnerabilidad frente a los otros poderes del estado, prueba de ello ha sido la hegemonía demostrado por el poder ejecutivo y el legislativo ante el poder judicial, contrastando severamente frente a los principios postulados en la Constitución.

Finalmente, en palabras de Carlos A. CHIARA DÍAZ:

“...indudablemente, convengamos que no es lo mismo ser juzgado por jueces técnicos en su calidad de indirectos representantes de la soberanía popular, quienes ni siquiera han sido elegidos para tal menester por los ciudadanos, que por estos últimos en su carácter de miembros de la comunidad organizada y en ejercicio directo de la potestad soberana de decidir los conflictos. Aquí ya nadie podrá discutir la legitimidad del fallo, contraponiéndolo con la opinión pública y potenciando la desconfianza ciudadana en los jueces estatales y en el sistema institucional vigente si aquéllos se han

---

<sup>20</sup> Maier, Julio.; HENDLER, Edmundo.; Chiara Diaz, Carlos A.; CABALLERO, Ricardo.; BOVINO, Alberto y OTROS. “Juicio por Jurados en el Proceso Penal”. Artículo realizado por Carlos A. Chiara Díaz bajo el título: “Factibilidad del Juicio por Jurados en la Argentina actual”. Pg. 39. Edit. Ad- Hoc. S.R. Año 2000. Buenos Aires-Argentina.



pronunciado de modo diferente a lo querido socialmente. Al menos, ello no tendrá sentido dentro del esquema institucional vigente”<sup>21</sup>.

**2.6.- EL JURADO POPULAR NO SUSTITUYE AL JUEZ TÉCNICO.** Los sistemas procesales que admiten el enjuiciamiento con Jurados populares, desempeñan sus funciones junto con un juez técnico y permanente, por lo que estos no se superponen ni tampoco colisionan entre sí, estableciendo los modelos procesales que lo regulan la función que a cada uno le toca desempeñar. No obstante, vistos el colegio de jurados y el juez técnico como una unidad, ciertamente otorga mayor seguridad y jerarquía a la decisión que se tome tras el juicio, y por supuesto disminuye su falibilidad en el momento en que doce ciudadanos extraídos de entre todas las actividades de la vida, con un juez técnico e imparcial se encargan de administrar justicia.

En rigor, al juez técnico le toca conocer de todos los aspectos técnicos del proceso, que por un lado, involucran todo lo relativo a la dirección del debate, y por el otro, la resolución de los planteos o cuestiones incidentales que puedan ser planteadas por la acusación y la defensa; si bien, los sistemas reconocen, generalmente que una vez resuelto tal incidencia, el juez se encarga de poner el tanto de la determinación al jurado.

Igualmente, el Juez técnico o permanente, desempeña un rol protagónico, en lo relativo a las las instrucciones que han de ser puestas a consideración del Jurado. Llegado el periodo de las instrucciones finales, el magistrado brinda las explicaciones y aclaraciones pertinentes al colegio de jurados en cuanto al derecho aplicable debiendo indicar los presupuestos para considerar la existencia del hecho punible, las circunstancias de agravamiento o de atenuación, las causas de justificación o de excención de la punibilidad. Sobre estas bases, el colegio del jurado pasa a deliberar, y una vez concluído, se reanuda la audiencia y, por intermedio de un representante anuncia su veredicto.

---

<sup>21</sup> MAIER, Julio.; HENDLER, Edmundo.; CHIARA DIAZ, Carlos A.; CABALLERO, Ricardo.; BOVINO, Alberto y OTROS *Ídem*. Pg. 38.



**2.7.- RESPONDE A AQUELLOS SISTEMAS PROCESALES QUE VELAN POR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** El sistema por jurados implica una posición respetuosa y coherente con un sistema republicano de gobierno en el momento de arbitrar mecanismos para que los ciudadanos participen activamente en la administración de la justicia penal a través de su designación como jurado para conocer y dictar su veredicto en los procesos penales que le toque conocer.

En tal sentido, Félix PAIVA reconoce: “Aun cuando la institución del Jurado ya no responda a la satisfacción de una necesidad imperiosa, por la evolución democrática de los pueblos modernos civilizados, no es de desafiar siempre el beneficio que aporta el pueblo por la oportunidad que le proporciona de interesarse muy de cerca por la administración de la justicia, por intervención directa que le da en el juego regular de uno de los poderes del Estado”<sup>22</sup>.

**2.8.- SON DESIGNADOS POR SORTEO DE UNA LISTA.** Son designados por sorteo de entre los ciudadanos que reúnan los requisitos exigidos, y no cuenten con las prohibiciones e impedimentos previstos en la ley .

En cuanto al sistema de designación, esta se produce con cierta anticipación a la señalada para el inicio del juicio oral, previa citación de las partes, en una sesión pública, con miras a la realización del sorteo con un número establecido en la ley para cada causa, de una lista de candidatos, que corresponden, generalmente a la Circunscripción Judicial, asiento del tribunal, ocupando los seleccionados el orden numérico en que fueron escogidos a los efectos de su actuación como principales o suplentes, o para llenar las vacantes que se produzcan como consecuencia de las inhibiciones, recusaciones o excusas de éstos.

**2.9.- PUEDEN SER RECUSADOS.** Para la convocatoria de los jurados designados, generalmente un juez presidente ordena la notificación de los jurados designados y de las partes, para que se presenten en la audiencia pública que convocará para la constitución definitiva del tribunal.

Acto seguido, en el plazo fijado por la norma, el juez presidente ha de convocar a una audiencia pública, tanto a los miembros, como a las partes, con miras a que los se den a conocer y se resuelvan las recusaciones y

---

<sup>22</sup> Paiva, Félix. Ídem. Pg. 295/6.



excusas que puedan plantear las partes interesadas en la imparcialidad de los integrantes del jurado, para así formar la lista final que ha de componer el tribunal.

**2.10.- SUS DECISIONES DE LIMITAN A DICTAR UN VEREDICTO DE CULPABILIDAD O FALTA DE ELLA DEL ACUSADO.** En cuanto a su desempeño en la audiencia, los sistemas requieren la designación de un portavoz, generalmente seleccionado de entre sus pares. Las funciones de éste serán las de dirigir las deliberaciones, confeccionar el acta y representar a los jurados en la comunicación al juez presidente de los problemas contingentes que se presenten.

El principio de intermediación también rige para los miembros del jurado, quienes tienen la obligación legal de presenciar el desarrollo de toda la audiencia oral, sin embargo, no se le permiten interrogar al imputado, ni a las partes, expertos y testigos.

En cuanto al objeto del veredicto, finalizado el debate, el juez presidente debe indicar por escrito a los jurados los hechos y circunstancias sobre los cuales deben decidir en relación con el acusado. También los miembros del jurado deben deliberar, del mismo modo que lo hacen los tribunales compuestos por jueces técnicos, siendo esta será reservada y continua, sin que ninguno de los jurados pueda revelar lo que en ella se ha manifestado ni comunicarse con persona alguna hasta que hayan emitido el veredicto, debiendo adoptar el juez presidente las medidas oportunas al efecto.

El jurado ha de aceptar total o parcialmente el objeto del veredicto y decidirá sobre la culpabilidad o inculpabilidad del acusado.

**2.11.- ACTÚAN CON ARREGLO A SU ÍNTIMA CONVICCIÓN.** En las causas en que intervienen, no están obligados a guiarse por reglas fijas en la estimación o calificación de las pruebas, sino que se limitan a decidir sobre la culpabilidad del acusado. Como consecuencia de ello, los miembros del jurado son llamados a participar, por su buen sentido, por su propia convicción, por su conciencia, por la impresión que la mismas pruebas les causen. Están exentos de toda responsabilidad por el juicio que llegaren a emitir, salvo casos justificados de cohecho o soborno. Sus decisiones se realizan por medio de veredictos.



**2.12.- NO SE ORIENTAN A INTERVENIR EN TODAS LAS CAUSAS.** Los países que cuentan en su legislación con el tribunal de Jurados, están destinados para conocer hechos punibles de cierta gravedad, generalmente correspondiente a los crímenes, si tomáramos como punto de diferencial nuestro sistema de división de los hechos punibles en delitos y crímenes.

### **3.- EL JURADO Y SUS ANTECEDENTES EN EL DERECHO COMPARADO**

**3.1.- El Jurado y sus antecedentes.** Esta institución, al menos tal como se lo conoce en la actualidad, surgió como un mecanismo para frenar el absolutismo de los poderes monárquicos en los juicios penales, y hoy día igualmente puede ser utilizado para establecer un freno y un control saludable a nuestras poderes democráticos, ya que precisamente, como producto del refinamiento del sistema judicial, se ha ingresado al campo de un discurso sofisticado, que pretende una hegemonía de la justicia en manos de jueces técnicos, como si fuera que el saber jurídico constituye un saber hermético, que sólo puede ser adecuadamente interpretado por los jueces. Con esta miopía, se ha cerrado una rica oportunidad de que el sistema de administración de justicia penal, pueda verse legitimada y enriquecida ante la ciudadanía, quien hoy en día ve con especial recelo las actuaciones propias del ministerio público y de los tribunales.

Antes del siglo XIX el jurado era considerado sin discusión como una garantía contra los abusos de la prerrogativa real de hacer justicia y como defensa contra el poder de los jueces o de las Cortes, ya que precisamente una de los aspectos más destacables surge precisamente como un derecho que tiene todo ciudadano, de ser juzgado por sus pares, devolviendo al pueblo, de alguna manera, su soberanía.

Visto de este modo, el fin del jurado en el tránsito de los siglos, y en particular en los sistemas monárquicos, significó la instauración de una institución garantizadora de la libertad, surgiendo en este plano como un medio para asegurar la justicia contra la autoridad ilimitada de los hombres que gobernaban sin control, incurriendo en exceso de poder, ya que el jurado substancialmente era la intervención del pueblo en la administración de justicia.



Resulta del todo claro que en este contexto, en donde la independencia del juez era letra muerta, puede advertirse entonces la incertidumbre de los súbditos y su resistencia, a todas luces comprensible, a ser juzgados por los jueces del rey; especialmente cuando tiene que intervenir en procesos penales que rozan los intereses del *poder* de turno y cuyos jueces son llamados por la ley para dirimirlos, a partir de ahí surgen pues en los sistemas que prevén el sistema de juicio por jurados y su aplicación a los delitos denominados “políticos”.

#### 4.- EL JUICIO POR JURADO EN LA CONSTITUCIÓN ARGENTINA

**4.1.- Fundamentos.** La intervención popular directa, cual es la del jurado, se encuentra regulada de forma clara, en el artículo 102- *Art. 118, de la Const. Reformada*- que las causas penales deberán terminarse ante jurados, mientras que el Art. 24 establece que: “El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados”. Una simple lectura de estos dos preceptos constitucionales, basta para entender que el constituyente argentino fue claro en pretender una asignación del poder político otorgando un instrumento de participación directa a la ciudadanía en los actos de administración de justicia, reconociendo al Jurado como parte integrante de la organización de la justicia penal de la Nación.

Siguiendo a Julio B. J. MAIER:

“...desde este ángulo de observación la Constitución no dejó librado al legislador común el momento o la oportunidad de poner en vigencia el juicio por jurados, menos aun suprimiéndolo por siglos, sino que tal sólo le concedió- como siempre- la elección de la organización y de los mecanismos concretos por intermedio de los cuales se instrumentaría la participación ciudadana en los tribunales de juicio, según la experiencia universal y nuestras propias costumbres y posibilidades”<sup>23</sup>.

Haciendo un análisis a partir lineamientos establecidos para el proceso penal a partir de la propia Constitución de la Nación, Alberto

---

<sup>23</sup> MAIER, Julio B.J. *Derecho Procesal Penal Argentino. 1b. Fundamentos*. Pg. 501. Edit. Hammurabi. Año 1.989. Buenos Aires- Argentina.



BINDER enfatiza: “...el juicio por jurados es la tercera exigencia constitucional, que define el diseño fundamental del juicio penal”<sup>24</sup>.

Valorando sus antecedentes históricos y su evolución hasta nuestros días, puede verse que el constituyente argentino buscó volcar los principios que inspiraron al movimiento emancipador argentino, que se vivió en el resto del de los pueblos latinoamericanos, y que se alzó contra el absolutismo monárquico que se vivió en Francia y que se extendió a los demás países europeos entre los siglos XVIII y XIX. Entre sus objetivos primordiales, este movimiento buscaba la reforma del sistema de justicia imperante, postulando un cambio total en la administración de justicia penal, observando las instituciones vigentes, inspirados principalmente en los sistemas de enjuiciamiento de Inglaterra y los Estados Unidos, donde el sistema acusatorio regía y donde el jurado, compuestos por ciudadanos traídos en forma transitoria para juzgar en conflicto de naturaleza penal, aparecía como una de las más firmes instituciones de la vida republicana y dignas de ser imitadas.

Al referirse al Jurado en el Constitucionalismo Argentino, Jorge VÁZQUEZ ROSSI enseña:

“En el caso de la Argentina, la reciente reforma constitucional reafirmó el mandato original, presente desde los albores históricos, en el sentido de la realización del juicio penal ante jurados. Ello implica que, más allá de las discusiones en torno al instituto, las exigencias básicas de la positividad jurídica obligan al legislador a regular sin más demoras lo atinente a su implementación y a la doctrina a analizar con seriedad la cuestión”<sup>25</sup>.

Cabe destacar que en la Argentina se produjo un proceso gradual de implementación, en el cual fueron las provincias quienes tomaron en forma individual esta iniciativa y sancionaron su propia norma. Así, en octubre del año 2018, había en Argentina cinco provincias que ya contaban con juicios por jurados populares, siendo en esta fase las provincias de **Buenos Aires, Córdoba, Neuquén, Chaco y Río Negro.**

---

<sup>24</sup> BINDER, Alberto. *Introducción al Derecho Procesal Penal. 2º Edición actualizada y ampliada.* Pág. 110. Edit. AD HOC S.R.L. Bs.As. Rca. Argentina. Año 1999.

<sup>25</sup> VÁZQUEZ ROSSI, Jorge E. *Idem.* Pág. 195.



En vista de que este proceso fue progresivo, también fue observado con mucha atención entre las provincias, ya que, si bien cada provincia sancionó leyes con algunas diferencias, todas mantienen denominadores comunes, como es lo relativo a la integración, ya que los jurados están integrados por doce personas que tienen que ser mitad hombres y mitad mujeres elegidos por sorteo y que deben cumplir algunos requisitos.

Generalmente, los jurados se aplican para todos los casos penales que llegan a juicio. En algunos casos para delitos graves con penas superiores a los quince años o para hechos en los que estén acusados funcionarios públicos.<sup>26</sup>

En un artículo periodístico realizado en octubre del año 2018, en una entrevista realizada a Andrés HARFUCH, quien es el Vicepresidente de la Asociación Argentina de Juicios por Jurados, efectuada por *Martín Angulo*, titulado: **“SOLO EN CINCO PROVINCIAS HAY JUICIO POR JURADOS”**, revela importantes indicativos en materia de desempeño del jurado, indicando que el setenta por ciento de los juicios por jurados termina en condena. En este sentido, HARFUCH ilustraba:

“Harfuch también derriba mitos. Uno es que los ciudadanos son más duros con los acusados. “El 70 por ciento de los juicios por jurados termina en condena. La proporción es un rango similar que las condenas en los juicios de jueces técnicos”, ejemplificó.

“Los jurados solo deciden si el acusado es culpable del hecho. La pena la fija un juez técnico. Los jurados no tienen que dar fundamentos de su decisión, el rol es una carga pública y su veredicto no es apelable.

“Córdoba fue la primera provincia en aplicar jurados populares. Fue en 2005 y desde entonces ya realizó cerca de 480 procesos. Neuquén la sancionó en 2011 y comenzó a regir dos años después. Allí ya hicieron unos 40 procesos.

“En la provincia de Buenos Aires el primer juicio por jurados fue en marzo de 2015. Desde entonces y hasta hoy se realizaron 248 juicios. Año a año fueron creciendo. En 2015 se hicieron 38; en 2016, 59; en 2017; 77; y en lo que va del 2018 ya se realizaron 74. La estadística

---

<sup>26</sup> Lo señalado tiene su fuente en la entrevista realizada por Martín Angulo, Artículo titulado: **“Solo en cinco provincias hay juicio por jurados”**. Recuperado de: [“https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2018/10/13/solo-en-cinco-provincias-hay-juicio-por-jurados/”](https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2018/10/13/solo-en-cinco-provincias-hay-juicio-por-jurados/). 13 Oct, 2018. Visto el 30 de noviembre de 2023.



oficial marca que hubo 142 condenas y 73 absoluciones. También 28 veredictos mixtos, en los que pudo haber varios acusados (algunos condenados y otros absueltos) o un único imputado pero con varios delitos, algunos por los cuales fue encontrado responsable y otros no. Y solo cinco juicios que fueron declarados estancados, que es cuando el jurado no alcanza las mayorías necesarias que marca la ley para un veredicto”<sup>27</sup>.

Años después, en un artículo del reconocido Diario Argentino, “**La Nación**”, escrito por Emilio GRANDE, bajo el título: “**JUICIO POR JURADOS, UNA MODALIDAD QUE SE EXTIENDE**”, de fecha 4 de marzo del año 2023, explica: *“Con los límites que establecen las distintas legislaciones provinciales, el juicio por jurados para las causas penales es una realidad que va tomando cuerpo y se va extendiendo a diversas jurisdicciones. Este fenómeno es imparable y más provincias argentinas se sumarán a este tipo de enjuiciamiento”*.

Siguiendo el orden del artículo, GRANDE citando al abogado rafaelino Rodolfo Zehnder, explica:

“Zehnder, miembro de la AADI y del CARI, explicó que el objeto de estudio fue la selección de los integrantes del jurado “porque si se eligen mal influirá en el veredicto final y puede no responder al criterio de justicia”.

“Actualmente hay 10 provincias argentinas, además de CABA, que tienen este novedoso y ágil sistema acusatorio: Córdoba, Neuquén, Buenos Aires, Entre Ríos, Mendoza, San Juan, Chaco, Río Negro, Chubut y Catamarca. En el caso de la provincia de Santa Fe, según explica Zehnder, el proyecto tuvo media sanción, pero luego perdió estado parlamentario en la Legislatura: “Al ser 2023 un año electoral, posiblemente se retome con este proyecto en 2024. Es un fenómeno in crescendo y en el futuro casi todas las provincias irán incorporando el juicio por jurados; cada provincia tiene autonomía para legislar este sistema”.

---

<sup>27</sup> ANGULO, Martín. Artículo titulado: “Solo en cinco provincias hay juicio por jurados”. *Idem*.



“Es importante destacar que a toda persona le puede tocar ser miembro del jurado a través de un sorteo inicial del padrón electoral depurado, pero es un impedimento para los abogados que no están habilitados y tienen que excusarse.

“A diferencia de lo que ocurre en otros países, lo novedoso es que el sistema implementado en la Argentina está integrado por 12 miembros, de los cuales la mitad deben ser mujeres, respetándose la paridad de género, siendo un caso único en el mundo. La exigencia es tener título secundario. Es un juicio oral y público”, destaca Zehnder, quien señala que el jurado deberá determinar si la persona acusada es culpable o inocente. En este último caso el fiscal no podrá apelar, pero si es culpable la defensa puede hacerlo. Es un sistema transparente y el juez interviniente fija la pena dentro de lo que establece el Código Penal. La utilización de este sistema es para delitos graves con penas de 15 años o más. Se trata de la soberanía del pueblo con el derecho a juzgar a mis pares y viceversa”<sup>28</sup>.

Siguiendo con la lectura del artículo indica como un aspecto positivo una coincidencia entre lo resuelto por los miembros del Jurado y lo que hubiese determinado el Juez, lo cual implica que las decisiones asumidas no solamente tuvieron una alta madurez cívica, sino que además revela la seriedad que los integrantes le otorgaron a la delicada carga que sobrellevaron al subirse al estrado judicial.

En este orden, el artículo de GRANDE explica:

“Sobre la investigación realizada en las provincias mencionadas, hay una llamativa coincidencia del 80-85% de lo resuelto por los juzgados populares y lo que hubiese determinado un juez. El veredicto tiene que salir por unanimidad del jurado, a excepción de Buenos Aires, Córdoba y Neuquén. La experiencia de la gente es positiva, pero falta educación a partir de la escuela primaria, apunta Zehnder.

---

<sup>28</sup> GRANDE, Emilio. (h) Artículo titulado: “**Juicio por jurados, una modalidad que se extiende**”. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/opinion/juicio-por-jurados-una-modalidad-que-se-extiende-nid04032023/#:-:~:text=Actualmente%20hay%2010%20provincias%20argentinas,R%C3%ADo%20Negro%2C%20Chubut%20y%20Catamarca>”. La Nación. Opinión. 4 de marzo de 2023. Visto el 30 de noviembre de 2023.



“Se ha constatado un encomiable esfuerzo de los operadores judiciales en orden a llevar a la práctica con eficacia el nuevo sistema de enjuiciamiento. Se torna necesario superar las dificultades prácticas que su implementación trae aparejadas, así como suplir algunas deficiencias detectadas para mejorar el sistema y se tengan en cuenta las debilidades y desafíos para corregir rumbos o tenerlos en cuenta para futuras legislaciones.

“De modo particular se debería mejorar el sistema de selección de los miembros del jurado. **Este aspecto es central, crucial, si se quiere lograr veredictos más acordes al valor justicia**”<sup>29</sup>.

**4.2.- EL JUICIO POR JURADO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE CHUBUT.** Hemos podido acceder a artículos y documentación en relación al actual Código Procesal Penal de la Provincia de Chubut, del año dos mil seis.

Aunque al parecer, tuvo que transcurrir más de una década para contar con su primer juicio con intervención popular, como puede apreciarse en un importante espacio de noticias del Inecip- Argentina, bajo el título: “CHUBUT: CONCLUYÓ EL PRIMER JUICIO POR JURADOS DE LA PROVINCIA”, publicado el 17 de febrero del 2023, destacó un reconocimiento realizado por autoridades judiciales de Chubut y al ejecutivo municipal una plaqueta en reconocimiento por el desarrollo del primer juicio por jurados de Chubut. En este contexto, el informativo señalaba:

---

<sup>29</sup> En el artículo de GRANDE, cita además: “Corresponde agilizar el procedimiento de selección, que luce a veces engorroso y dificulta la formación de los jurados; mantener actualizados los padrones electorales; perfeccionar los métodos de notificación y comunicación a los candidatos; profundizar los alcances y fortalezas de las audiencias “voir dire” (decir la verdad) para hacerlas más exhaustivas; contar con el soporte de la psicología social y sociólogos; propiciar las reformas técnicas referidas a una mayor idoneidad y capacitación de los jurados.

“La necesidad de introducir reformas al sistema de selección es clara y concreta, a la vez que factible. Se deben mejorar las técnicas de selección, en especial las audiencias de “voir dire”, de modo que la selección coadyuve más acabadamente al logro del objetivo central: que los miembros del jurado sean capaces de asumir su rol y cumplir cometido.

“Debe haber un esmerado esfuerzo de las partes para allanar el camino de los jurados, en el sentido de llevar a juicio hipótesis o teorías del caso bien elaboradas y exhaustivas, lo que implica una acabada capacitación de los magistrados y operadores judiciales.

“Como los jurados deben ser vecinos del lugar del hecho, se deberían instrumentar otros modos de convocatoria, limitando su alcance geográfico a distritos, en lugar de circunscripciones. Se debe propender al estudio metódico y sistematizado de los jurados, considerados individualmente como por grupo, para aportar elementos científicos a la selección”. GRANDE, Emilio. (h) Artículo titulado: “Juicio por jurados, una modalidad que se extiende”. *Idem*.



“Se llevó a cabo en Gaiman, cuna del Juicio por Jurados del país”.

“Luego de 140 años, la ciudad de Gaiman, cuna del Juicio por Jurados gales en la Argentina, fue nuevamente testigo de la participación ciudadana en la administración de la justicia. Doce ciudadanos y ciudadanas encontraron culpable a Alejandro Aaron Romero Curiqueo por homicidio agravado por el uso de arma de fuego de Juan Martín Montesinos”.

“Durante el siglo XIX, cerca de tres mil colonos galeses se asentaron en la provincia de Chubut y trajeron el juicio por jurados. En este marco, desde 1865 hasta 1879, y con la total anuencia del Gobierno Nacional, los galeses del Chubut juzgaron mediante jurados todos los asuntos penales y civiles superiores a las 5 libras. Sin embargo, el proceso inquisitivo escrito argentino apagó la única llama que había en el país de juicio oral, público y por jurados acorde la Constitución de 1853”

“A través de este caso, la provincia de Chubut rinde honor a la tradición galesa y comienza a cumplir con el mandato constitucional del juicio por jurados”.

“Previo al inicio del primer juicio, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Mario Luis Vivas, junto a Camila Banfi, presidenta de la Sala Penal, entregó al intendente de Gaiman, Darío James, una plaqueta en reconocimiento por el desarrollo del primer juicio por jurados de Chubut”.<sup>30</sup>

Ingresando al tema que nos ocupa, introduce el sistema de juzgamiento con intervención de un Jurado, integrado al sistema de organización judicial de la Provincia. En la Provincia de Chubut, Argentina, rige la Ley XV N° 30, **“LEY JUICIO POR JURADOS Y CON VOCALES LEGOS”**, que permite el establecimiento del juicio por jurados y el juicio con vocales legos, en desarrollo de las previsiones de los artículos 172 y 173 de la Constitución de la Provincia del Chubut y a las disposiciones pertinentes de la Constitución Nacional.

---

<sup>30</sup> **Juicio por Jurados. Chubut: concluyó el primer Juicio por Jurados de la provincia.** Recuperado de: [“https://inecip.org/noticias/chubut-concluyo-el-primer-juicio-por-jurados-de-la-provincia/”](https://inecip.org/noticias/chubut-concluyo-el-primer-juicio-por-jurados-de-la-provincia/). 17 Feb 2023. Visto el 30 de noviembre de 2023.



En tal sentido, la vigencia de la ley sería a partir del 01 de enero de 2021, y desde entonces, las causas criminales a que se refiere el artículo 3° de la presente, en el supuesto del artículo 4°, se juzgarán por jurados, y las causas criminales a que se refiere el artículo 173 de la Constitución de la Provincia del Chubut se juzgarán con tribunales integrados con vocales legos, todo ello por hechos sucedidos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

La ley es enfática en indicar que la integración del tribunal con jurados y con vocales legos es obligatoria e irrenunciable.

En cuanto a su ámbito de conocimiento, señala el art. 3°, “*Competencia del Tribunal De Jurados*”, de la Ley de Jurados que: “Será competente el juicio ante el Tribunal de Jurados, aún en forma tentada y junto con los delitos conexos que con ella concurren según las reglas de los artículos 54 y 55 del Código Penal, los delitos cuya pena máxima en abstracto sean de catorce (14) o más años de pena privativa de la libertad o si se trata de un concurso de delitos, que alguno de ellos supere dicho monto, ello conforme la calificación legal contenida en la acusación”<sup>31</sup>.

Asimismo, rige la Ley N° 5478, del año 2006, “**CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL CHUBUT**”, que en su Título II, “JUICIO ORAL Y PÚBLICO”, en su Capítulo I, “NORMAS GENERALES”, en su art. 300, “*Preparación del Juicio. Recusación*”, reza: “Dentro de las cuarenta y ocho horas de dictado el auto de apertura el juez penal, en combinación con la Oficina Judicial, procederá a integrar el tribunal que llevará a cabo el debate con todos los jueces permanentes que deben asistir a él.

“Notificadas las partes intervinientes, ellas podrán interponer, en los primeros cinco días, las recusaciones relativas a los jueces que intervendrán en el debate, sin perjuicio de interponerlas ante el tribunal del debate, durante su transcurso, cuando el motivo que las funde fuere conocido posteriormente o sobreviniente; las recusaciones serán resueltas conforme lo dispone el artículo 79. Integrado el tribunal conforme con la ley, la Oficina Judicial procederá a fijar lugar, día y hora de iniciación del juicio, que no se realizará antes de diez días ni después de un mes y citará al debate a los testigos y peritos, asegurando su comparecencia, remitirá la

---

<sup>31</sup> Recuperado de: “<https://digesto.legislaturadelchubut.gob.ar/lx/xv-30%20.pdf>”. Visto el 30 de noviembre de 2023.



documentación y las cosas secuestradas a la sede del tribunal competente para el debate, pondrá a su disposición a los detenidos que hubiere y dispondrá las demás medidas necesarias para la organización y desarrollo del juicio. El plazo sólo puede ser abreviado de común acuerdo entre el juez y los intervinientes.

“En casos complejos o cuando las partes lo soliciten, el Director de la Oficina Judicial convocará a una audiencia preliminar para resolver cuestiones prácticas de la organización del debate y de la citación de las partes. Las partes deberán cooperar en la localización y comparecencia de los testigos que hayan propuesto”.

“El Ministerio Público tendrá la carga de citar y presentar los testigos que ofreció. El acusado deberá ser citado con razonable anticipación a la realización de la audiencia. En ningún caso el tribunal podrá tomar conocimiento previo de las actuaciones”.

En cuanto a la composición del Tribunal Ciudadano, en su art. 301, “*Juicio por Jurados. Integración del Tribunal*”, reza: “El tribunal de jurados se compondrá de doce jurados y un juez profesional permanente, quien actuará como presidente y dirigirá el debate, con las facultades de dirección, policía y disciplina que le acuerda este Código.

“En cuanto no estuviere regulado en este Código, regirán las normas previstas por la Ley de Juicio por Jurados”.

El código se refiere a un Tribunal de composición mixta, con vocales legales, previsto en el 302, “*Tribunal Mixto con Vocales Legos*”, que reza: “El tribunal mixto previsto en el artículo 173, C.Ch. se integrará con tres jueces permanentes y dos vocales legos quienes tendrán las mismas obligaciones y facultades que los jueces profesionales. El tribunal fundará la sentencia en conjunto y los jueces profesionales colaborarán en la fundamentación de los votos de los vocales legos sin alterar sus razones y decisión”.

Una cuestión fundamental radica en el mecanismo de selección de Jurados, tal como indica en el art. 303, “*Selección de Jurados y Vocales Legos. Audiencia Específica*”, que reza: “Cuando deba integrarse el tribunal de jurados, el juez que deba presidirlo, una vez firme la designación del



juez o los jueces permanentes que integrarán el tribunal, convocará a los intervinientes a una audiencia específica a la cual serán citados veinticuatro (24) ciudadanos para integrarlo, según la lista que proporcione la Oficina Judicial. Las partes tendrán oportunidad de formular preguntas a los jurados y a los vocales legos, que ingresarán a la audiencia individualmente para ser interrogados. La audiencia no será pública y estará dirigida por el juez, que moderará las preguntas. Cada una de las partes tendrá derecho a recusar sin causa a un jurado o a un vocal lego.

“Más allá de ello, las partes pueden recusar por los motivos válidos para ejercer igual derecho respecto de los jueces permanentes de la organización judicial.

“El juez excluirá a los recusados sin causa, resolverá las recusaciones motivadas inmediatamente y, en la misma audiencia, sorteará del número ciudadanos restante a aquellos que habrán de intervenir en el debate. Si el número de jurados, debido a las recusaciones, resulta insuficiente, quedarán designados aquellos que no fueron recusados o cuya recusación fracasó, y la audiencia de designación proseguirá con citación de un número de ciudadanos suficiente para completar la integración. La audiencia finalizará una vez integrado definitivamente el colegio de jurados o designado el número de jurados que acompañará a los jueces permanentes para la integración del tribunal. Posteriormente, el juez procederá, en combinación con la Oficina Judicial, a fijar el lugar, el día y la hora de iniciación del debate, a convocar a todas las personas que deban intervenir en él y a desarrollar las demás actividades encaminadas a su realización, de conformidad con el artículo anterior”.

El Principio de inmediación postula que el debate ha de realizarse con la presencia ininterrumpida de los miembros del tribunal y de las partes intervinientes, legítimamente constituidas en el procedimiento, de sus defensores y de sus mandatarios, también se extiende a los integrantes del Jurado, quienes, conforme con el art. 308, “*Presencia*”, reza: “Los jurados presenciarán íntegramente el debate, pero no podrán interrogar al imputado, ni a las partes, expertos y testigos”<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Recuperado de: “<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion30823.pdf>”. Visto el 30 de noviembre del 2023.



Hay que poner que relieve que en los casos en que le toca intervenir al jurado, no se producen mayores modificaciones en el procedimiento, ya que el debate, tal como visto en los caracteres principales de este sistema, la dirección y control del debate corren siempre a cargo de un juez técnico, mientras que los miembros del jurado prestarán atención a todo lo que acontece en el debate, sin poder intervenir en él.

El juez técnico desempeña un rol vital, principalmente en cuanto al control y examen en privado de las propuestas de veredicto con los intervinientes que las hubieren formulado, debiendo entregar las propuestas al colegio de jurados, que se retirará a deliberar en sesión secreta y continua, y lo instruirá sobre las reglas que rigen la deliberación.

En este sentido, el art. 336, “*Juicio por Jurados. Decisión. Reglas*”, reza: “En los casos de juzgamiento de la cuestión sobre la culpabilidad del acusado solamente por jurados, rigen las reglas comunes del debate, pero con las modificaciones siguientes: 1) el debate será presidido por un juez perteneciente a la organización judicial de manera permanente, a quien le corresponderán todas las decisiones durante el debate;

“2) los jurados, en el número de doce [artículo 301] prestarán su compromiso solemne en el acto de apertura del debate [artículo 320, II]; 3) los jurados constituirán un claustro separado, que escuchará el debate sin intervenir en él y sin atribución alguna de interrogar durante su transcurso;

“4) los acusadores y el defensor, una vez cumplidos los alegatos finales [artículo 327], entregarán al juez que preside la audiencia su propuesta de veredicto, formulada en términos claros, concretos y precisos: ella describirá y calificará jurídicamente el hecho que juzgará el colegio de jurados, con la limitación establecida en el artículo 332, o, de la misma manera, negará su existencia o la participación del acusado en él, total o parcialmente, con expresión final de la decisión que se espera del jurado; se podrán formular propuestas alternativas numerándolas ordinalmente para su tratamiento por el colegio de jurados;

“5) el juez que preside el debate examinará en privado las propuestas de veredicto con los intervinientes que las hubieren formulado, y si alguna merece objeción, intimará al interviniente respectivo para que la ajuste según las reglas del párrafo anterior; si el defensor del acusado no ajusta



su propuesta, conforme a la admonición del tribunal, el juez lo reemplazará por otro de elección o, en su caso, por un defensor oficial para que ajuste la propuesta. Una breve suspensión de la audiencia podrá disponerse para que el nuevo defensor se interiorice adecuadamente y ajuste el proceder de la defensa técnica. En el caso de los demás intervinientes, caduca su facultad de proponer el veredicto, que quedará desierta por declaración del juez en la que consten los motivos del rechazo;

“6) sin embargo, el hecho descrito en la acusación, en el auto de apertura y en la ampliación de la acusación, si existiere, más su calificación jurídica, se considerará siempre como una propuesta de veredicto y será tratado por el colegio de jurados para afirmar o negar la culpabilidad del acusado; la propuesta, en este caso, será formulada por el presidente del tribunal;

“7) el presidente entregará las propuestas al colegio de jurados, que se retirará a deliberar en sesión secreta y continua, y lo instruirá sobre las reglas que rigen la deliberación”.

El momento de la deliberación, reviste de gran relevancia ya que en ese estadio el colegio de jurados deberá elegir un representante, bajo la denominación de *Presidente*, que fungirá de moderador para las sesiones y debates internos que tengan que ser efectuados para las propuestas de veredictos cuando llegue el momento para la deliberación; y por el otro, como referente y portavoz del colegio, para ciertos actos procesales que pueden ir desde poner a conocimiento del juzgado de la necesidad de para volver a escuchar en audiencia algún elemento de prueba, de los ya incorporados al debate, cuyo contenido no haya comprendido totalmente o que resulte esencial para la decisión, cuando el colegio de jurados así lo requiere. Otra responsabilidad derivada de la propia normativa, es la lectura del veredicto, una vez llegado a una conclusión, en donde el colegio de abogados se constituirá nuevamente en la sala de audiencia.

Seguidamente, el art. 337, “*Deliberación del Colegio de Jurados*”, reza:

“El colegio de jurados elegirá su presidente, que moderará la discusión. Bajo su dirección, el colegio analizará las propuestas y realizará el escrutinio de los votos. Admitirá una sola de las



propuestas por el voto coincidente de nueve (9) de sus doce integrantes. La sesión terminará cuando se consiga un veredicto, pero, en casos excepcionales, a solicitud del presidente del colegio de jurados, el presidente de la audiencia puede autorizar el aplazamiento de la deliberación por un lapso breve destinado al descanso.

Otra regla importante es la prerrogativa del Jurado consistente en decidir la interrupción de la deliberación para volver a escuchar en audiencia algún elemento de prueba, de los ya incorporados al debate, cuyo contenido no haya comprendido totalmente o que resulte esencial para la decisión. En este orden, el art. 338, “*Interrupción de la Deliberación Reapertura del Debate*”, reza: “Con la misma mayoría necesaria para aprobar el veredicto, el jurado puede decidir la interrupción de la deliberación para volver a escuchar en audiencia algún elemento de prueba, de los ya incorporados al debate, cuyo contenido no haya comprendido totalmente o que resulte esencial para la decisión. En ese caso, el presidente del jurado anoticiará al juez que preside el debate y le entregará por escrito las preguntas que deben ser formuladas al testigo o al perito, la parte del documento que debe ser leída o la cosa que debe ser exhibida nuevamente.

“Si el presidente considera admisible las preguntas, la lectura o la exhibición, aun con modificaciones parciales, reabrirá el debate y ordenará los actos correspondientes; caso contrario, ordenará el regreso de los jurados al recinto de las deliberaciones y los convocará para la votación definitiva del veredicto”.

En cuanto al pronunciamiento del veredicto, y las situaciones que pueden suscitarse, prevé el art. 339, “*Pronunciamiento del Veredicto*”, que reza: “Si el jurado no lograre un veredicto en un plazo racional, conforme a las particularidades del caso, el juez podrá, excepcionalmente, interrumpir la deliberación para convocarlos a decidir el veredicto y, eventualmente, disolver el jurado, y convocar a una nueva audiencia frente a un nuevo jurado. El presidente del jurado puede interrumpir la deliberación para advertir al juez sobre esta situación. Logrado el veredicto, el colegio de jurados se constituirá nuevamente en la sala de la audiencia y el presidente del jurado leerá el veredicto: en primer término, declarará inocente o culpable al acusado; después, leerá la propuesta que fue aceptada; y, por



último, dará a conocer el resultado aritmético de la votación que logró el veredicto. “Con el pronunciamiento del veredicto finalizará la intervención de los jurados”.

Este veredicto deberá versar en primer término, si es que declara culpable o inocente al acusado; después deberá leer la propuesta que fuera aceptada; y, por último, dará a conocer el resultado expresado en números, de la votación que logró el veredicto, culminando con este pronunciamiento la intervención del presidente y el colegio de Jurados.

Finalmente, el art. 340, “*Procedimiento Posterior*”, dispone:

“Leído el veredicto, el juez declarará disuelto el jurado liberando de sus funciones a sus miembros y procederá, según los casos, de la siguiente manera: a) si el veredicto del jurado fuere de inocencia, dictará de inmediato y oralmente la absolución del acusado a que se refiera, ordenando, en su caso, la inmediata libertad, de todo lo cual quedará constancia en el acta. El procedimiento sólo proseguirá para determinar una medida de seguridad y corrección, cuando hubiere sido solicitada.

“b) si el veredicto fuere de culpabilidad, el debate continuará, en la fecha de una nueva convocatoria, que fijará el presidente del tribunal, con la recepción de la prueba que se hubiere ofrecido para individualizar la pena o la medida de seguridad y corrección y establecer la responsabilidad civil en su caso. Terminada la recepción de prueba el presidente del tribunal procederá conforme al artículo 327, pero los informes se limitarán a fundar las consecuencias jurídicas del veredicto del colegio de jurados”.

## **Método**

El método seguido para el desarrollo de este trabajo se basó en una serie de indicadores, tales como: Distintos estudios y análisis históricos acerca de la institución de Jurados en obras de Derecho procesal penal y Constitucional de autores nacionales e internacionales.

Estos trabajos, evaluados en su conjunto, suministran puntos de referencia para sustentar y evaluar en primer lugar, las luces y sombras de



la implementación del Juicio por Jurados en su sistema judicial; y en forma, complementaria, evaluar la necesidad de comenzar a realizar un análisis serio acerca de la necesidad de incorporar nuevamente el sistema de Juicio por Jurados en nuestro país.

Según la naturaleza de los objetivos en cuanto al nivel de conocimiento que se desea alcanzar, la investigación es no experimental, transeccional descriptiva siendo que la información utilizada de las fuentes busca reflejar la percepción de la ciudadanía acerca de la viabilidad y conveniencia de la vuelta a la implementación del sistema de Juicio por Jurados.

El trabajo cuenta con cierto carácter exploratorio, siendo que el tratamiento acerca de la implementación del Juicio por Jurados en los procesos penales comparados no ha sido suficientemente estudiado al no figurar en nuestro derecho positivo nacional, aunque sí en su historia.

### **Conclusión/Discusión**

A modo de culminación, solo resta aclarar que el presente desarrollo, está expuesto más bien a modo de puntos de partida y referencias para despertar el interés y generar una discusión acerca de la importancia y necesidad de instalar un debate profundo que permita preparar el camino para el estudio de proyectos dirigidos a poner nuevamente en funcionamiento el sistema de Juicio por Jurados en nuestro país.

### **Recomendación**

Este trabajo permite ofrecer un punto de partida para generar debates y generar propuestas legislativas, para lo cual podrían promoverse espacios de discusión, investigación, capacitación y análisis de la experiencia de los países que admiten este sistema de juzgamiento, como es el caso de la Argentina.

El producto de estos espacios de discusión, que podrán realizarse en las universidades, en los colegios de abogados, foros ciudadanos, y medios de prensa y de comunicación, consistiría en primer lugar, en concienciar acerca de la necesidad de empoderar a la ciudadanía; y también establecer criterios orientadores que permitan fijar las pautas para generar propuestas que permitan otorgar un marco normativo en el procedimiento



penal paraguayo, en congruencia con los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

También se deben profundizar los puntos relativos a la implementación del juicio por Jurados, en procura de recoger la experiencia de los países que lo tienen en su derecho positivo.

## REFERENCIAS

1. Binder, Alberto. *Introducción al Derecho Procesal Penal. 2° Edición actualizada y ampliada*. Edit. AD HOC S.R.L. Bs.As. Rca. Argentina. Año 1.999.
2. Chiara Diaz, Carlos. *Proceso Penal. Eficacia y Garantías*. Edición a cargo de la Secretaría de Posgrado y Servicio a terceros de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional del Litoral. Santa Fé- Argentina.
3. Escriche, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Librería de CH. Bouret. México. Año 1.888.-
4. Hendler, Edmundo S. *Derecho Penal y Procesal Penal de los Estados Unidos*. Edit. Ad- Hoc. S.R.L. Buenos Aires- Argentina. Año 1.996.-
5. Maier, Julio B.J. *Derecho Procesal Penal Argentino. 1b. Fundamentos*. Edit. Hammurabi. Año 1.989. Buenos Aires- Argentina.
6. Maier, Julio.; Hendler, Edmundo.; Chiara Diaz, Carlos A.; Cavallero, Ricardo.; Bovino, Alberto Y Otros. *“Juicio por Jurados en el Proceso Penal”*. Edit. Ad-Hoc. S.R. Año 2000. Buenos Aires- Argentina.
7. Moreland, Carroll G. *“Igual Justicia bajo la Ley. El Sistema Legal Americano”*. Libreros Mexicanos Unidos, S.A. México, 1963.
8. PAIVA, Félix. *“Estudio de la Constitución del Paraguay”*. Tomo I. Año 1926. Imprenta Nacional. Asunción- Paraguay.
9. Tocqueville, Alexis. *“La Democracia en América”*. Reimpresión 1996. Fondo de Cultura Económica. México.
10. Vázquez Rossi, Jorge E., *“Derecho Procesal Penal”*, Tomo II. Edit. Rubinzal-Culzoni. Año 1997. Sta. Fe. Argentina.

## Documentos en formato electrónico.

1. Angulo, Martín. Artículo titulado: **“Solo en cinco provincias hay juicio por jurados”**. Recuperado de: [“https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2018/10/13/solo-en-cinco-provincias-hay-juicio-por-jurados/”](https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2018/10/13/solo-en-cinco-provincias-hay-juicio-por-jurados/). 13 Oct, 2018. Visto el 30 de noviembre de 2023.
2. Grande, Emilio. (h) Artículo titulado: **“Juicio por jurados, una modalidad que se extiende”**. Recuperado de: [“https://www.lanacion.com.ar/opinion/juicio-por-jurados-una-modalidad-que-se-extiende-nid04032023/#:~:](https://www.lanacion.com.ar/opinion/juicio-por-jurados-una-modalidad-que-se-extiende-nid04032023/#:~:)



text=Actualmente%20hay%2010%20provincias%20argentinas,R%C3%ADo%20Negro%2C%20Chubut%20y%20Catamarca”. La Nación. Opinión. 4 de marzo de 2023. Visto el 30 de noviembre de 2023.

3. **Juicio por Jurados. Chubut: concluyó el primer Juicio por Jurados de la provincia.** Recuperado de: <https://inecip.org/noticias/chubut-concluyo-el-primer-juicio-por-jurados-de-la-provincia/>. 17 Feb 2023. Visto el 30 de noviembre de 2023.
4. Recuperado de: <https://digesto.legislaturadelchubut.gob.ar/lxl/XV-30%20.pdf>. Visto el 30 de noviembre de 2023.



## **El juicio por jurados en Paraguay: Una mirada histórica a la herramienta del futuro.**

**Mónica Oviedo Alcaraz\***

### **Resumen**

El presente artículo constituye un pequeño aporte al debate sobre el juicio por jurados en Paraguay, desde una perspectiva histórica, destacando que la Constitución de 1992 promueve un Estado social de derecho donde la soberanía reside en el pueblo. La historia del juicio por jurados, reflejada en leyes como las de 1874, 1883 el Código de Procedimientos Penales de 1890 y la última ley de 1925, demuestra su relevancia y la importancia de la participación ciudadana en la justicia. La propuesta de reinstaurar esta figura busca no solo modernizar el sistema judicial, sino también una alternativa para mejorar la percepción y confianza ciudadana en el sistema de justicia.

### **Introducción**

El juicio por jurados constituye una institución de amplia tradición en Paraguay, sin embargo su historia, vigencia y motivos de desaparición han sido omitidos completamente en el diseño de los programas de estudio de ciencias jurídicas y asignaturas cívicas en general, el Dr. Andrés Harfuch, en su obra “El Veredicto del Jurado” se hace eco de esta situación diciendo: “Aunque muchos no lo sepan, Paraguay tuvo juicio por jurados hasta 1940, cuando el dictador Stroessner los abolió”<sup>33</sup>. Así, este ensayo pretende ofrecer un panorama histórico de la aplicación de los juicios por jurados en Paraguay para contribuir, de alguna forma, al debate sobre su reinstauración, cuestión con la cual adelanta esta autora, está completamente de acuerdo.

Como toda reforma la reincorporación de la figura del juicio por jurados al proceso penal paraguayo no está exenta de mitos e imprecisiones que deben ser aclarados y discutidos para ofrecer una información completa y suficiente al ciudadano a la hora de debatir una reforma tan necesaria y profunda como esta, entre estas afirmaciones, la

---

\* Abogada y escribana pública por la Universidad Nacional de Asunción. Magíster en Ciencias Penales.  
33 Harfuch, A. (2019). El veredicto del jurado. Buenos Aires: AdHoc. (Pág. 90)



más recurrente es “el ciudadano común no está capacitado para juzgar” como si quienes sostienen esta idea, en el marco de la academia en ciencias jurídicas, tuvieran algún tipo de talento, habilidad, superpoder si se quiere que el “común” no tiene de usar lo único que realmente se requiere para ser jurado, sentido común. Como ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

“... la libre valoración que hace el jurado no es sustancialmente diferente de la que puede hacer un juez técnico, sólo que no lo expresa. En definitiva, cualquier tribunal (técnico o popular) debe reconstruir un hecho pasado, para lo cual utiliza la lógica metodológica que es común a cualquier persona, pues no depende de que tenga o no formación o entrenamiento jurídico...”<sup>34</sup>

Se encuentra también el argumento de los costos, que ha sido magistralmente rebatido por la Dra. Cubilla en su contribución para esta publicación y además la corriente que sostiene que para la aplicación del juicio por jurados es necesaria una reforma constitucional, cuestión que el Ministro Dr. Ramírez Candia también ha abordado y explicado con gran claridad y autoridad académica en su ponencia en el marco del Congreso realizado en el marco a los homenajes por los 25 años de vigencia del Código Procesal Penal<sup>35</sup>, extracto que también puede leerse paginas antes.

Ahora bien, la Constitución de 1992 presenta el diseño de un Estado social de derecho, cuya soberanía reside en el pueblo que lo ejerce en el marco de un sistema democrático y participativo, resulta completamente incoherente con ese diseño que siendo los poderes del Estado tres y estando distribuido el poder de manera equilibrada entre ellos, el ciudadano quede completamente ajeno y excluido de uno de ellos: el poder que tiene a su cargo la justicia, Harfuch señala que el jurado “quebró la alianza juez-fiscal para condenar”<sup>36</sup> en este sentido puede decirse que el jurado no solo es una forma de participación ciudadana en el sistema de justicia sino una legitimación de las decisiones adoptadas en los procesos judiciales. Ya en 1874 la ley de jurados establecía: “El oficio o puesto de jurado es un derecho que ningún ciudadano puede renunciar, y un deber social que no puede excusarse sin causa justificada”.

---

<sup>34</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso V.R.P., V.P.C.\* y otros vs. Nicaragua. Sentencia del 8 de marzo de 2018.

<sup>35</sup> Video Disponible en: [https://www.youtube.com/live/PuZwW4W3810?si=z2EFq81XMQ\\_Mc-BK](https://www.youtube.com/live/PuZwW4W3810?si=z2EFq81XMQ_Mc-BK)

<sup>36</sup> Harfuch, pág. 128



Así, resulta imperioso para la riqueza del debate, realizar un análisis histórico de la vigencia del instituto en Paraguay para construir propuestas sobre una base sólida.

### ***La Constitución de 1870***

La Constitución de 1870 estableció en su artículo 11: “El derecho de ser juzgado por jurados en las causas criminales, está asegurado a todos y permanecerá para siempre inviolable”<sup>37</sup> como se ve, ser juzgado por un jurado no es concebido como una cuestión procesal meramente, sino como un derecho del ciudadano, tan importante y tan fundamental que la Constitución lo garantizaba **para todos y para siempre**.

En su artículo 24<sup>38</sup> la Constitución establecía la inviolabilidad de la libertad de prensa, así que aquellos delitos considerados de prensa, solamente podían ser juzgados por jurados, como una garantía ante cualquier abuso de poder o censura, es así que todas las leyes que sucesivamente reglamentaron el jurado en Paraguay han establecido un procedimiento especial para este tipo de delitos.

Por su parte en el artículo 118 establecía: “...Todos los juicios criminales ordinarios que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados se terminarán por jurados luego que se establezca en la República esta institución”, en noviembre de 1874 aparece la primera ley reglamentaria del jurado<sup>39</sup>.

### ***Ley del 27 de noviembre de 1874***

En 1874 iniciaba en Paraguay la vigencia de los tribunales por jurados, gran relevancia tiene esta denominación ya que hace más de 100 años la ley paraguaya ya se refería al jurado como un tribunal, lo que hace la figura aplicable a la estructura establecida para el Poder Judicial de hoy.

---

<sup>37</sup> Constitución de 1870. República del Paraguay. Art. 111.

<sup>38</sup> Constitución de 1870. Artículo 24.- La libertad de prensa es inviolable, y no se dictará ninguna ley que coarte de ningún modo este derecho. En los delitos de la prensa solo podrá entender los jurados, y, en las causas o demandas promovidas sobre publicaciones en que se censure la conducta oficial de los empleados públicos, es admitida la prueba de los hechos.

<sup>39</sup> Constitución de 1870. República del Paraguay. Art. 118.

La Ley estableció un único jurado nacional con sede en la capital. “Art. 1º: Solo habrá un Tribunal de Jurados para toda la República, que tendrá su asiento en la Capital”.

Para ser jurado se requería cierto nivel de educación y otros requisitos como la propiedad, por su parte, no eran aptos<sup>40</sup> ciertos funcionarios públicos, los escribanos, los menores de 25 años y los condenados por de homicidio, hurto, bancarrota, estelionato, monedero falso, falsedad y estupro.

**En el sorteo de los jurados que deben entender y fallar en la causa criminal, seguida al acusado de homicidio Bernardino Garay, han salido electos los siguientes Señores: —D. Marcos Quaranta, Evaristo Roman, Ricardo Faraldo, Agustín Soleras, Zacarías González, Bernardo Valiente, Otoniel Peña y José D. González Avalos.**  
Tendrá lugar In vista el Lunes 27 del corriente á las 8 de la mañana.  
El defensor del reo es D. Ricardo Brugada.

Fuente: Periódico Los Debates. 26 de noviembre de 1876

La Ley establecía que todos los hechos eran juzgados por jurados y que “el tribunal de Jurados juzga solamente del hecho y sus circunstancias, y sólo es responsable ante Dios de su dictamen”<sup>41</sup>, sin embargo estaban excluidos aquellos delitos que por la Constitución de la República debían ser juzgados en fuero especial, los militares de la marina y ejército por los crímenes puramente militares y los empleados públicos por los crímenes de mera responsabilidad, en cuyo caso serán juzgados por la justicia ordinaria del país. La pena era aplicada por el presidente del tribunal, que era un juez.

El tribunal se conformaba con ocho individuos sacados a la suerte de la lista que formaba el Superior Tribunal de Justicia, con auxilio de los jueces de paz.

<sup>40</sup> Art. 4º: No pueden ser jurados:

1. El presidente de la República y sus Ministros.
2. Los oficiales y plazas del ejército y la marina.
3. Los Senadores y Diputados y los que estén encargados de la Administración de Justicia.
4. Los Delegados y Jefes Políticos.
5. Los menores de veinticinco años.
6. Los clérigos de cualquier orden.
7. Los escribanos.
8. Los locos, sordos u mudos.
9. Los que hayan sufrido alguna condena por crimen de homicidio, hurto, bancarrota, estelionato, monedero falso, falsedad y estupro. Aunque hayan sido perdonados.

<sup>41</sup> Ley del 27 de noviembre de 1874, art. 6.

### El veredicto del jurado—

Como estaba anunciado, ayer se reunió el jurí para fallar definitivamente en la causa seguida al reo homicida Antonio Parodi.

En presencia de una numerosa barra, prestaron juramento los señores jurados, que presididos por el Superior Tribunal de Justicia, examinaron el proceso y las dificultades que se habían promovido con motivo de los veredictos de los jurados anteriores.

Después que el acusador fiscal hizo uso de la palabra y de la réplica del defensor del reo, que fué el Sr. Don José N. González, se formularon las preguntas que según conciencia, debían responder los Sres. Jurados.

En seguida se procedió á la votación secreta, que fué contestada al tenor de las siguientes preguntas:

- 1.ª ¿El reo Juan Antonio Parodi cometió el crimen de homicidio en la persona de Juan Ferrary?
- 2.ª ¿En el homicidio hubo acto de alevosía?
- 3.ª ¿Hay circunstancias á favor del reo?

A la primera pregunta, contestó el Jurí: *Sí* por siete votos y *no* por dos votos.

A la segunda pregunta: *sí* por ocho votos y *no* por un voto.

A la tercera pregunta: *no* por seis votos y *sí* por tres.

El Superior Tribunal de Justicia dictó acto continuo el siguiente fallo:

Asunción, Octubre 28 1876.

Visto el veredicto del Jurí de sentencia en grado de apelación, declarando al acusado Juan Antonio Parodi autor de homicidio voluntario, con circunstancias agravantes de alevosía y perpetrado en la persona de Juan Ferrary, el día 18 de Abril de 1875, cuyo delito está comprendido en las leyes 2 y 3 tit. 21 Lib. 12 hoy, R. y 1 y 2 tit. 8 Part. 7.ª y otras que tratan sobre la materia.

Por estos fundamentos, definitivamente juzgando y de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes y de la declaración del jurí, confírmase la sentencia de 1.ª Instancia, fecha 2 de Agosto del corriente año a f. 34 vueltas, en que condena al reo Parodi á la última pena y hágase saber á quien correspondiere en cumplimiento de la misma.

Fuente: Periódico Los Debates. 29 de octubre de 1.876

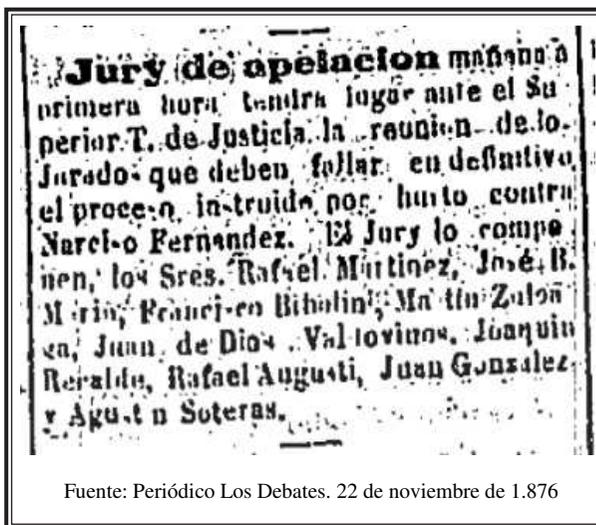
Los denominados delitos de imprenta tenían un tratamiento especial, lo que refleja la ponderación de la libertad de expresión en la época. Una vez identificado el autor, el caso era remitido al presidente del Tribunal de Jurados, quien procedía a seleccionar aleatoriamente a los miembros del jurado. Este primer jurado tenía la tarea de determinar si existían suficientes pruebas para llevar a cabo un juicio formal. Si el jurado consideraba que sí había elementos suficientes, se procedía a la siguiente etapa. Se convocaba a un nuevo jurado para evaluar la culpabilidad del acusado y determinar la pena correspondiente. Este jurado escuchaba los alegatos de la acusación y la defensa, y luego emitía su veredicto. Si el jurado consideraba al acusado culpable, se imponía una pena según la gravedad del delito. Si lo consideraba inocente, se dictaba sentencia absolutoria. Las sentencias condenatorias podían ser apeladas ante el Superior Tribunal de Justicia, siguiendo el procedimiento establecido para otros casos penales. Sin embargo, las sentencias absolutorias eran inapelables.

El jurado tomaba su decisión por mayoría, cuando había empate en las votaciones se decidía a favor del reo. Las apelaciones se resolvían por un nuevo jurado de apelaciones que estaba compuesto por nueve miembros.<sup>42</sup> Las sentencias absolutorias eran inapelables.

Las apelaciones se tramitaban ante un jury de apelación.

### **Ley del 14 de julio de 1883**

En 1883 se promulga una ley que si bien es la más breve de las tres, introduce modificaciones importantes al sistema de juicio por jurados instaurado en Paraguay, si bien no se alteró la esencia del sistema, se ajustaron ciertos aspectos de su funcionamiento.



Fuente: Periódico Los Debates. 22 de noviembre de 1.876

Una de las innovaciones más relevantes de esta ley fue la eliminación del jurado de apelación “Art. 1º: Desde la promulgación de la presente ley queda suprimido el Jury de apelación.”<sup>43</sup> Esto significó que las apelaciones de las decisiones de los jurados debían ser presentadas directamente ante un magistrado superior, en lugar de ser revisadas por otro jurado, esto simplificó el proceso.

La ley de 1883 también aumentó el número de jurados que componían el tribunal, pasando de 8 a 12, para que la decisión del jurado fuera válida al menos diez jurados debían estar de acuerdo. Este aumento en el número de jurados buscaba fortalecer la representatividad y la legitimidad de las decisiones “Art. 2º: El Jury único, que debe entender en las causas sometidas a su jurisdicción, se compondrá de doce jurados, y se considerará como tribunal siempre que se hallen presentes diez de sus miembros”<sup>44</sup>.

<sup>42</sup> Art. 74º: El Superior Tribunal conocerá y decidirá de la misma manera que el Tribunal de Jurados, con la diferencia que para el efecto sorteará nuevo Jury de sentencia, compuesto de nueve jurados, formándose Tribunal con la asistencia de siete de ellos.

<sup>43</sup> Ley de Jurados, 1883, art. 1.

<sup>44</sup> Ley de Jurados, 1883, art. 2.



Si bien se mantuvo el sistema de jurado para los delitos de imprenta, se eximió al Juzgado del Crimen de la tarea de investigar a los autores de estos delitos<sup>45</sup>.

### ***El Código de Procedimientos Penales de 1890***

El Código de Procedimientos Penales de 1890 mantiene la denominación de “Tribunal del Jurado” establece un jurado compuesto de 12 miembros titulares y dos suplentes, además de un juez que recibía la denominación de Presidente del Jurado y un Secretario. El presidente del Tribunal de Jurado debía ser doctor en leyes o haber desempeñado el cargo de Juez de primera instancia, su nombramiento se realizaba por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Superior Tribunal de Justicia.

A los jurados se les encomienda la tarea de “declarar la culpabilidad o inculpabilidad de los procesados, así como si existiesen o no circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad de los mismos”<sup>46</sup>. Además, se establecía que “los jurados obran con arreglo a su conciencia y no pueden ser responsabilizados por el veredicto que dieron”<sup>47</sup>. En el artículo 749 se delimitaba la competencia del tribunal, estableciendo que el Tribunal de Jurados entendía en: 1. Las causas formadas a los jueces por acusaciones referentes al ejercicio de sus cargos; 2. Los delitos de imprenta; 3. Los delitos que merezcan mayores penas que las que pueden imponer los jueces del crimen.

El Código de procedimientos penales establece como requisitos para ser jurado: saber leer y escribir, ser mayor de 25 años, ser vecino de la capital con residencia en el país de al menos 2 años, gozar de buena reputación y vivir de rentas o ejercer una profesión, industria u oficio conocido. Con respecto al procedimiento para la selección de los jurados se estableció que los tres jueces de paz de la capital formarían listas de los vecinos de sus distritos que sean aptos para ser jurados y esta lista la elevarían al Superior Tribunal de Justicia el 1 de octubre de cada año. El Superior Tribunal publicaba estas listas en la prensa durante tres días, así

---

<sup>45</sup> Ley de Jurados, 1883. Art. 3º: Queda subsistente para los delitos de imprenta el Jury de calificación bajo la misma forma y con el mismo número de jurados que determina la ley de la materia; cesando toda injerencia del Juzgado del Crimen en la averiguación del autor o autores de dichos delitos.

Ley de Jurados, 1883. Art. 4º: Solo al Presidente del Tribunal de Jurados incumbe la averiguación del autor o autores de publicaciones acusadas, según la prescripción establecida en el artículo 408 del Código Penal. (

<sup>46</sup> Código de Procedimientos Penales de 1890. Art. 747.

<sup>47</sup> Código de Procedimientos Penales de 1890. Art. 748



quienes se consideraban erróneamente incluidos en la lista o tuvieran causas de excusación presentaban sus motivos por escrito ante el Superior Tribunal, también cualquier persona podía poner a conocimiento del Superior Tribunal de estas circunstancias, todos incidentes sobre la habilidad de los jurados se resolvían en una audiencia, posteriormente se formaba una lista general enumerada de todos los nombres de los ciudadanos aptos para ser jurados, que se volvía a publicar a más tardar el 1 de diciembre, la cual era remitida al Presidente del Tribunal del Jurado.

El sorteo se realizaba con unas bolillas numeradas, en un acto público, se sorteaban 36 bolillas y posteriormente se apuntaba el nombre del jurado correspondiente a cada número, una vez con los 36 nombres acusador y reo tenían derecho a recusar sin causa hasta a cinco jurados, si hubiese más de 3 acusados cada uno tendrá derecho a recusar a tres jurados. Posteriormente se sorteaban tantas bolillas como jurados recusados y se actualizaba la lista, en este segundo sorteo ya no se admitían recusaciones.

Posteriormente estos 36 jurados se presentaban en el lugar de sesiones del tribunal y en ese acto se sorteaban, entre los 36 presentes, 14 bolillas, las dos últimas corresponden a los jurados que participarían como suplentes. Los suplentes no podían ser recusados sin causa, a los titulares se podía recusar sin causa hasta dos, mediando causa se podía recusar a los demás. Estas recusaciones se resolvían sobre tablas y una vez integrado el tribunal los demás jurados (que no habían sido sorteados) se retiraban y los demás pasaban a ocupar sus asientos. Desde sus lugares prestaban juramento.

El jurado que haya sido el primero en ser sorteado será el presidente, a no ser que la mayoría acordase nombrar a otro, la deliberación y la votación eran secretas y el veredicto se tomaba por mayoría absoluta, en caso de empate se consideraba a favor del reo.

Contra el veredicto del jurado no se admitía ningún recurso, sin embargo, se podía solicitar la nulidad en caso de no respetarse las normas del artículo 879 que disponía que el presidente del tribunal podía devolver el veredicto al jurado en caso de que hayan omitido alguna respuesta o hayan caído en contradicción den las respuestas. Si se declaraba la nulidad se sometía al reo a un nuevo jurado.



## **Ley 733 de 1925**

La Ley 733 de 1925 se sancionó cuarenta años después de la primera ley sobre jurados, además de actualizar el marco legal existente en la época profundizó principalmente los aspectos procesales de la regulación del juicio por jurados.

Además de los delitos “de imprenta” que en esta ley pasan a denominarse “de prensa”, se establecía el juzgamiento por jurados de todos aquellos delitos con penas superiores a tres años de prisión y los delitos de carácter político<sup>48</sup>.

El jurado se componía de un juez y 12 miembros titulares y dos suplentes además, se estableció la obligatoriedad del juramento para los miembros del jurado que juraban bajo las formulas “lo juro” o “lo juro por mi honor”. Los requisitos para ser jurado eran: a) Poseer el idioma nacional; b) Saber leer y escribir; c) Tener veinte y cinco años cumplidos; d) Ser vecino de la capital y con residencia de dos años por lo menos en el país; e) Vivir de rentas o ejercer una profesión, industria u oficio lícito.

La votación se volvió secreta y nominal, lo que garantizaba la independencia de cada jurado al momento de emitir su veredicto y los jurados podían firmar el acta de sentencia e incluir sus disidencias, lo que les otorgaba un mayor protagonismo en el proceso.

Se estableció un procedimiento de apelación más claro y preciso, con la participación de un tribunal de apelación compuesto por jueces profesionales. Con respecto al veredicto se mantiene la fórmula de las mayorías y lo establecido con respecto del empate en la Ley de 1874.

## **La Constitución de 1940**

La Constitución de 1940 deroga la Constitución de 1870 y representa el fin del juicio por jurados en Paraguay, en su artículo 34 dispone “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. **El pueblo no delibera ni gobierna sino por**

---

<sup>48</sup> Ley 733 de 1925. Art. 2º: El Tribunal de Jurados conocerá: a) De los delitos de la prensa; b) De los delitos políticos; c) De los delitos que merezcan pena desde tres años de penitenciaría.



**medio de sus representantes** y autoridades creadas por esta Constitución”<sup>49</sup>.

### **Conclusión:**

La vigencia de los juicios por jurados en Paraguay constituye una página rica y apasionante de la historia jurídica del país que ha permanecido oculta por muchos, demasiados, años. Este breve análisis histórico revela la tradición histórica de la institución en el país y la claridad en la que hace más de un siglo era reglamentada y ejecutada, lo que deviene en la urgencia de su recuperación, debate y difusión desde la academia.

La desaparición de los juicios por jurados representó para Paraguay una ruptura entre el ciudadano y la justicia que arrastramos hasta hoy, esto llevó a que el pueblo en general no sienta suyo el sistema de justicia, lo sienta distante, complicado, inentendible, completamente ajeno, inalcanzable, casi en otro idioma. Además, esta ruptura generó una crisis de legitimidad del Poder Judicial y un desamparo a los jueces que solos, deben decidir en causas complejas, de interés social en las que la ciudadanía debería estar involucrada.

Este secuestro de años de nuestra historia jurídica permitió que en la sociedad, incluso en la comunidad jurídica, tengan acogida muchos mitos y medias verdades sobre el sistema de jurados que solo pueden ser derribados con la reapertura de un debate informado sobre el tema.

La revisión de las leyes históricas que regulaban esta figura, como las de 1874, 1883 y 1925, además del código de procedimientos penales de 1890, pone de manifiesto que el jurado no solo es un mecanismo de juzgamiento, sino una expresión de participación ciudadana en la administración de justicia, trascendental para cualquier democracia.

Por lo tanto, la reinstauración del juicio por jurados no solo es un paso hacia la modernización del sistema judicial paraguayo, sino también oportunidad de reconciliar a los ciudadanos con la administración de justicia, fomentar su participación activa y recuperar la confianza perdida.

---

<sup>49</sup> República del Paraguay. Constitución de 1940.



## Referencias:

Harfuch, A. (2019). El veredicto del jurado. Buenos Aires: AdHoc. (Pág. 90)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua. Sentencia del 8 de marzo de 2018.

Senado TV. Congreso Internacional en Homenaje al 25 Aniversario de la Promulgación del Código Procesal Penal. Disponible en: [https://www.youtube.com/live/PuZwW4W3810?si=z2EFq81XMQ\\_Mc-BK](https://www.youtube.com/live/PuZwW4W3810?si=z2EFq81XMQ_Mc-BK)

República del Paraguay. Constitución de 1870.

República del Paraguay. Constitución de 1940.

República del Paraguay. Ley del 27 de noviembre de 1874.

República del Paraguay. Ley del 14 de julio de 1883

República del Paraguay. Código de Procedimientos Penales de 1890.

República del Paraguay. Ley 733 de 1925

